



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafaigar, 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas
Atrasado: 3.00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Martes 15 de noviembre de 1955

Núm. 319

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se regula el régimen local transitorio de los nuevos pueblos construidos por el Instituto Nacional de Colonización ...	6887	DECRETO de 3 de noviembre de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Luis Vázquez Giménez, Administrador de la de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) ...	6891
Otro de 10 de noviembre de 1955 por el que se revisa la cuantía de dietas y pluses establecida en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias.	6888	Otro de 3 de noviembre de 1955 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Eloy López Molina, Inspector de los impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza, en Huelva ...	6892
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se indulta a José Manuel Meana Grande del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.	6888	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se indulta a Ana Sánchez Paniagua del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir ...	6889	DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Revestimiento de la acequia de Matalonguilla (Canales de Aranjuez)» ...	6892
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETOS de 21 y 28 de octubre de 1955 por los que se dispone la transmisión de las pensiones que se citan a los señores que se mencionan ...	6889	Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de los cierres interiores de los desagües de fondo del pantano de Gabriel y Galán» ...	6892
DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se promueve al empleo de Auditor general al Coronel Auditor don Francisco Clavijo Peñarocha ...	6890	Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se declara urgente realización las obras correspondientes al «Proyecto de replanteo del pantano de Bárcena (León)» ...	6893
Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Manuel Sanjuán Moliner ...	6890	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETOS de 28 de octubre de 1955 por los que se concede a los señores que se mencionan la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo ...	6890	DECRETO de 17 de octubre de 1955 por el que se jubila a don Rosendo García Fernández-Argüelles, Jefe Superior de Administración Civil ...	6893
DECRETO de 31 de octubre de 1955 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Francisco Romero Gallisá pase al grupo de Destinos de Arma o Cuerpo ...	6890	Otro de 21 de octubre de 1955 nombrando Jefe Superior de Administración Civil a don José Agreda Marqueta.	6893
Otro de 8 de noviembre de 1955 por el que se dispone que el General de Brigada de Ingenieros don Florencio Bauluz Zamboray pase a la situación de reserva ...	6890	Otro de 21 de octubre de 1955 aceptando la renuncia de don Juan Manzano y Manzano, como Rector de la Universidad de Sevilla ...	6893
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Catedrático de la Universidad de Génova don Italo Umberto Battigelli ...	6890	Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra Rector de la Universidad de Sevilla a don José Hernández Díaz ...	6893
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Cónsul general de España en Génova, don Joaquín del Castillo y Caballero ...	6891	Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra a don Federico Sopena Ibáñez Catedrático numerario de «Estética e Historia de la Música» del Real Conservatorio de Música de Madrid ...	6893
Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Jefe del Gobierno de Tailandia, Mariscal Pibulsongram ...	6891	Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se exime del pago de los derechos de autor, correspondientes al Estado, de las obras que han pasado al dominio público en los actos y representaciones de carácter artístico y literario, que organicen entidades y corporaciones de la Iglesia, el Estado y el Movimiento ...	6893
Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se dispone dar nueva redacción al artículo 41 del Reglamento del Patronato de Casas de la Armada ...	6891	Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se aprueba un Convenio de Construcción Escolar con el Ayuntamiento de Hospitalet ...	6894
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 26 de octubre de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Gonzalo Quintilla Aramendia, Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro ...	6891	Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se aprueba un Convenio de Construcción Escolar con el Ayuntamiento de Tarragona ...	6894
Otro de 3 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria a don Julián Santos Estévez, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, Segundo Jefe de la de Port-Bou (Gerona) ...	6891	Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se aprueba un Convenio de Construcción Escolar con el Ayuntamiento de Tarrasa ...	6895
Otro de 3 de noviembre de 1955 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Alfonso Gómez Gorordo, Segundo Jefe de la de Vigo ...	6891	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se declara de interés nacional la instalación de la Central termoeléctrica en Alcudia (Mallorca), de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» ...	6895
		Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se declara industria de interés nacional a «Siderúrgica Industrial, Compañía Ibérica, S. A.» de Barcelona ...	6896
		Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Víctor Menéndez Morán ...	6896

PAGINA

PAGINA

DECRETO de 5 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Manuel Canoas Hernández

6896

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se conceden auxilios a los agricultores damnificados de Levante

6897

Otro de 22 de septiembre de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Meco (Madrid)

6897

Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se modifica el de 18 de mayo de 1955 sobre construcción obligatoria de viviendas en las provincias de Ciudad Real, Córdoba, Málaga y Sevilla

6898

Otro de 28 de octubre de 1955 sobre concesión de auxilios a los trabajos de repoblación de los viñedos, almendros, algarrobos, higueras y olivos, en los terrenos cultivables de la provincia de Tarragona

6898

Otro de 28 de octubre de 1955 sobre concesión de auxilios a los trabajos de repoblación de los viñedos, almendros, algarrobos, higueras y olivos, en los terrenos cultivables de la provincia de Castellón

6899

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir cuatrocientos cincuenta juegos de cubiertas y cúpulas

6899

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 27 de octubre de 1955 por la que se nombra Subdelegado de Comercio y Abastecimientos en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado a don Enrique Mora de Codecido

6900

Otra de 8 de noviembre de 1955 por la que se dispone la baja en los Territorios del Africa Occidental Española del Cabo de Infantería Jacinto Caballero Cortés

6900

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército, el Brigada de Complemento de Ingenieros don José Rodríguez Brea

6900

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Complemento de Infantería don Pedro Bayon Martín, por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército

6900

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que en la misma se indica

6900

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que pasan a la situación de «Expectación de destino» el Brigada de Complemento de la Legión don Antonio Fernández Cruz y el Sargento de Complemento de Artillería don Vicente Escolano Roy

6900

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se conceden los destinos que se indican en empresas de carácter privado al Sargento de Sanidad don Victor García Herrero y al Brigada de Complemento de Artillería don Honorio García Avila

6900

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario», procedente de «Colocado», al Brigada y Sargento de Complemento de Infantería respectivamente, don Feliciano Jiménez Rodríguez y don Miguel Marín García

6901

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se adjudica un destino de tercera clase en Empresa privada al Brigada de Infantería don Manuel Ortiz López

6901

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se nombran, en virtud de oposición, Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a los señores que se mencionan

6901

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral

6901

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Infantería don José Jiménez Iglesias

6901

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Caballería don José Carnero Cabrero

6901

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Artillería don Benedicto González Huerta, a la que pertenecía en situación de «Reemplazo Voluntario»

6902

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se declara jubilado al Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral doña Pilar Ferraro Belmonte, por haber cumplido la edad reglamentaria

6902

Otra de 8 de noviembre de 1955 por la que se nombran,

en virtud de concurso, Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geográficos a don Tomás Gómez de Dios, don Julio Morencos Tevar y don José Derqui Ruiz

6902

Orden de 8 de noviembre de 1955 por la que se dispone la aprobación de las balanzas semi-automáticas marca «Letterer», de 5 y 10 kilogramos, respectivamente

6902

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se dispone la aprobación del surtidor de gasolina marca «Rapides», modelo «Courtidoux Tipe C. V. 6»

6902

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se dispone la aprobación del surtidor eléctrico de gasolina marca «Aster», tipo «Dux 5»

6902

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 9 de noviembre de 1955 (rectificada) por la que se nombra, con carácter interino, Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva a don Francisco José Fernández Ordóñez

6903

Otra de 8 de noviembre de 1955 por la que se reintegra al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don José Banqueri García

6903

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Pardiñas López, Auxiliar de la Justicia Municipal

6903

Otra de 9 de noviembre de 1955 por la que se acuerda admitir al servicio activo a doña Amelia Martínez Llobregat, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, y destinándola al Juzgado Municipal número 2 de Cartagena

6903

Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ramón Ciprián de la Riva, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Azeitúa (Guzúcoa)

6903

Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se declara jubilado a don Luis Usera Bugallal

6903

Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Augusto de Burgos Dominguez

6903

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 31 de octubre de 1955 por la que causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los Jefes, Oficiales y Suboficiales que se mencionan

6904

Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se destina al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado al Teniente de Infantería don Eugenio García Fernández

6904

Otra de 4 de noviembre de 1955 por la que causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos el Coronel de Infantería don José Palacios Rodríguez

6904

Otra de 4 de noviembre de 1955 por la que pasa a la situación que se indica el Coronel de Ingenieros don Tomás Castrillón Fra

6904

Otra de 4 de noviembre de 1955 por la que se confirma en su actual empleo al Capitán de Artillería don Juan Muñoz Lasarte

6904

Otra de 4 de noviembre de 1955 por la que se confirma en su actual empleo al Capitán de Artillería don Juan Muñoz Lasarte

6904

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 3 de noviembre de 1955 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros para poder operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la Industria, a la Mutua de Cerealistas de Cáceres y provincia

6904

Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Incendios a «La Vitoriana»

6904

Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se autoriza la ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros al Ramo de Accidentes del Trabajo en la Industria, a la Mutualidad de Accidentes del Trabajo «Laborum»

6904

Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se amplía inscripción en el Registro Especial de Seguros a la Compañía Anónima «Orión» para los Ramos de Crisetales Enfermedades y Enterramientos, Robo, Hurto y Extravío de Ganado y Vida de Ganado

6905

Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se amplía inscripción en el Registro Especial de Seguros a la Compañía Anónima «Orión» para los Ramos de Crisetales Enfermedades y Enterramientos, Robo, Hurto y Extravío de Ganado y Vida de Ganado

6905

Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se amplía inscripción en el Registro Especial de Seguros a la Compañía Anónima «Orión» para los Ramos de Crisetales Enfermedades y Enterramientos, Robo, Hurto y Extravío de Ganado y Vida de Ganado

6905

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 29 de octubre de 1955 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona

6905

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 7 de noviembre de 1955 por la que se declara en la situación de excedencia voluntaria, definida en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, a los funcionarios del Cuerpo de Administración Civil que se relacionan

6905

Otra de 7 de noviembre de 1955 por la que se declara en la situación de excedencia voluntaria, definida en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, a los funcionarios del Cuerpo de Administración Civil que se relacionan

6905

Otra de 7 de noviembre de 1955 por la que se declara en la situación de excedencia voluntaria, definida en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, a los funcionarios del Cuerpo de Administración Civil que se relacionan

6905

PÁGINA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 15 de octubre de 1955 por la que se invalidan los correctivos impuestos a tres Profesores del Colegio nacional de Sordomudos 6906
- Otra* de 28 de octubre de 1955 por la que se crea una Escuela nacional en Linares (Jaén) 6906
- Otra* de 29 de octubre de 1955 por la que se concede subvención a los Patronatos escolares de los Suburbios que se citan 6906
- Otra* de 29 de octubre de 1955 por la que se distribuye un crédito de 200.000 pesetas para viajes escolares de Inspectores con Maestros, con fines pedagógicos 6907
- Otra* de 29 de octubre de 1955 por la que se crean Escuelas nacionales en las provincias de Albacete y Córdoba 6907

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 7 de noviembre de 1955 por la que se concede a don Felipe Uria González la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase 6907
- Otra* de 7 de noviembre de 1955 por la que se concede a don Pedro Faci Abad la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase 6908
- Otra* de 7 de noviembre de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don José Castro Vicuña 6908

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden* de 9 de noviembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de septiembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.668, interpuesto por «Sund Maid Raisin Growers of California» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 12 de diciembre de 1950 6908
- Otra* de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales 6908

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden* de 10 de noviembre de 1955 por la que se nombran Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Ministerio a los aspirantes aprobados en las oposiciones convocadas por Orden de 27 de diciembre de 1954 y 26 de febrero de 1955 6908

PÁGINA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden* de 28 de octubre de 1955 por la que se constituye la Junta Local de Turismo de San Feliu de Guixols 6909
- Otra* de 28 de octubre de 1955 por la que se constituye la Junta Local de Turismo del Puerto de la Cruz (Tenerife) 6909

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Anunciando concursos para la provisión de las plazas que se citan 6906
- JUSTICIA.**—*Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.*—Transcribiendo relación de opositores admitidos a la práctica de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial 6910
- HACIENDA.**—*Dirección General de Seguros.*—Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros que se indica para efectuar operaciones de reaseguro en España 6913
- OBRAS PUBLICAS.**—*Subsecretaria.*—Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Publicas 6913
- EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Declarando excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología Románica» de las Universidades de La Laguna y Oviedo 6914
- Dirección General de Enseñanza Laboral.*—Aprobando el expediente de obras en la Escuela de Trabajo de San Fernando (Cadiz) 6914
- Aprobando la liquidación final de las obras de instalación de calefacción en la Escuela de Trabajo de Avila 6914
- Adjudicando las obras de ampliación y reforma de la Escuela de Trabajo de Baracaldo 6914
- TRABAJO.**—*Dirección General de Previsión.*—Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Madrid 6915
- INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Resolución de los expedientes incoados por las entidades industriales que se citan 6916
- COMERCIO.**—*Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.*—Autorizando a los fabricantes que se indican para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas 6916
- ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se regula el régimen local transitorio de los nuevos pueblos construidos por el Instituto Nacional de Colonización.

Prevista en una gran parte de los Planes de Colonización aprobados por el Gobierno la creación de nuevos poblados para albergar principalmente a las familias de los colonos y obreros agrícolas instalados por el Instituto Nacional de Colonización, resulta indispensable establecer, para esos nuevos poblados y para los que en el futuro hayan de construirse como consecuencia de la ejecución de Planes colonizadores que obtengan dicha aprobación, un régimen transitorio que asegure la organización y funcionamiento de los servicios municipales más indispensables durante el periodo de acceso a la propiedad de los colonos; esto es, desde que el Instituto instala a éstos en las viviendas construidas al efecto hasta que dichos cultivadores hayan amortizado el valor de sus lotes y alcancen, por tanto, la condición de propietarios de los mismos, y si bien el artículo 17 de la Ley de Régimen Local parece regular esta materia, sólo lo hace para los casos de traslado forzoso de poblados como consecuencia de la ejecución de obras públicas, pero queda sin regulación los casos de colonización propiamente dicha por creación de nuevos poblados, siendo, pues, evidente la necesidad de su normativización por la presente disposición.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Gobernación y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los nuevos pueblos cuya edificación se prevea en los Planes de Colonización serán constituidos en Entidades locales menores.

A estos efectos, el Instituto Nacional de Colonización comunicará al Ministerio de la Gobernación el momento en que inicie la instalación de colonos en las viviendas construidas por él en dichos poblados, a fin de que por el mismo, sin más trámites, se dicte el Decreto de constitución de la nueva Entidad local menor.

Artículo segundo.—La demarcación territorial de cada una de estas Entidades locales será la misma que el Instituto Nacional de Colonización haya señalado en el desarrollo de los Planes de Colonización al área de influencia del nuevo pueblo.

En el caso de que dicha demarcación territorial afecte a distintos Municipios, el Decreto de constitución de la nueva Entidad local determinará el término municipal en que queda incluida, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y, en especial, la superficie afectada y riqueza de los Municipios interesados.

Artículo tercero.—Hasta tanto termine el periodo de acceso a la propiedad de los colonos del Instituto Nacional de Colonización, la designación de Alcalde Pedáneo y las de los Vocales de las Juntas Vecinales de estas Entidades se hará por el Gobernador civil de la Provincia. Será requisito indispensable para el correspondiente nombramiento y ulterior desempeño de aquellos cargos tener la cualidad de colono de dicho Instituto y residir en la demarcación de la respectiva Entidad local.

Artículo cuarto.—Durante el mismo periodo, las nuevas Entidades locales menores concertarán con el respectivo Ayuntamiento el pago de un cupo alzado por

todas las exacciones municipales, sin que el importe del mismo pueda exceder del 20 por 100 de lo que anualmente recaude por dicho concepto fiscal la nueva Entidad. Esta, desde el momento mismo de su constitución, quedará subrogada en todas las facultades del Ayuntamiento relativas a la organización de su Hacienda y establecimiento y recaudación de arbitrios municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la vigente Ley de Régimen Local. Si no existiere acuerdo en la fijación del porcentaje de la recaudación que haya de constituir el canon corresponderá señalarlo a la Dirección General de Administración Local dentro del expresado límite.

Artículo quinto.—Los terrenos que el Instituto Nacional de Colonización hubiere adquirido, así como los edificios, instalaciones y servicios que haya realizado en el nuevo pueblo constituirán atribuidos a la propiedad de este Organismo hasta la terminación del período de acceso a la propiedad de los colonos. Durante ese tiempo las autoridades locales no podrán introducir alteración ni modificación alguna en aquéllos sin la previa autorización del Director general de Colonización.

Artículo sexto.—Las nuevas Entidades locales quedan sometidas a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, salvo las limitaciones en el régimen orgánico y económico establecidas en los tres artículos precedentes, que subsistirán en tanto no finalice el período de acceso a la propiedad de los colonos.

Artículo séptimo.—Se faculta a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura para que, dentro del ámbito de su respectiva competencia, dicten las disposiciones complementarias que consideren convenientes para la aplicación y cumplimiento de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los pueblos ya construidos por el Instituto Nacional de Colonización, en los que se hallen instalados más de veinte colonos, se constituirán también en Entidades locales menores, debiendo aquel Organismo poner en conocimiento del Ministerio de la Gobernación la demarcación territorial correspondiente a cada una de ellas, a fin de que por éste se dicten seguidamente los Decretos de constitución de las nuevas Entidades locales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 10 de noviembre de 1955 por el que se revisa la cuantía de dietas y pluses establecida en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias.

El artículo treinta y uno del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve dispone que la cuantía de las dietas y pluses establecida en dicho Reglamento deberá ser revisada cada cinco años, por lo que en cumplimiento del precepto indicado se ha llevado a cabo la expresada revisión, modificándose la cuantía de dichas dietas y pluses en la forma que se expresa en el articulado del presente Decreto, cumpliéndose de este modo lo preceptuado en el indicado artículo treinta y uno del Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las dietas de los Funcionarios públicos a que se refiere el artículo sexto del Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en las comisiones que se desempeñen en cualquier punto del territorio nacional, zonas de soberanía y Protectorado, serán las siguientes:

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer grupo, cuatrocientas pesetas.

Segundo grupo, trescientas pesetas.

Tercer grupo, doscientas cincuenta pesetas.

Cuarto grupo, doscientas pesetas.

Quinto grupo, ciento cincuenta pesetas.

Sexto grupo, cien pesetas.

Se abonará dieta entera tanto el día de salida como el de regreso.

Artículo segundo.—En las comisiones que se vuelva a pernoctar a la misma residencia se percibirá la siguiente dieta reducida:

Primer grupo, doscientas pesetas.

Segundo grupo, ciento cincuenta pesetas.

Tercer grupo, ciento veinticinco pesetas.

Cuarto grupo, cien pesetas.

Quinto grupo, ochenta y cinco pesetas.

Sexto grupo, setenta y cinco pesetas.

Artículo tercero.—Para el personal militar, los pluses a que se refiere el artículo octavo de dicho Decreto-ley se regirán por la siguiente escala:

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer grupo, doscientas pesetas.

Segundo grupo, ciento cincuenta pesetas.

Tercer grupo, ciento veinticinco pesetas.

Cuarto grupo, cien pesetas.

Quinto grupo, setenta y cinco pesetas.

Cuando se vuelva a pernoctar en la residencia oficial se percibirá la mitad de los tipos anteriores.

Artículo cuarto.—Las clases de tropa de la Guardia Civil y de los Guardias de la Policía Armada y Tráfico percibirán la dieta de cincuenta pesetas y el plus de treinta, y los Guardas forestales, la dieta de cincuenta pesetas y la dieta reducida de treinta pesetas.

Artículo quinto.—En las comisiones en el extranjero se percibirán las dietas que a continuación se detallan, en pesetas de curso legal en España, sin aumento ni premio alguno:

Primer grupo, mil doscientas pesetas.

Segundo grupo, novecientas pesetas.

Tercer grupo, setecientas cincuenta pesetas.

Cuarto grupo, seiscientas pesetas.

Quinto grupo, cuatrocientas cincuenta pesetas.

Sexto grupo, trescientas pesetas.

En los casos en que la estancia fuera de España no exceda de siete días se elevarán en un diez por ciento las cantidades del presente artículo.

Estas dietas se devengarán desde el día en que se pase la frontera o se salga del puerto o aeropuerto de embarque, y durante el recorrido y estancia en el extranjero, dejándose de percibir el día siguiente a la llegada a la frontera, puerto o aeropuerto nacional.

Durante los recorridos por territorio nacional se abonarán las dietas que se señalan en el artículo primero de este Decreto.

Artículo sexto.—Se derogan los artículos primero y segundo del Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta, y se sustituyen los preceptos correspondientes del Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por los anteriormente señalados.

Artículo séptimo.—El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia.
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se indulta a José Manuel Meana Grande del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Meana Grande, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito complejo de usurpación de funciones y de estafa, ésta en grado de frustración, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a

la pena de dos años y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Manuel Meana Grande del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se indulta a Ana Sánchez Paniagua del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Ana Sánchez Paniagua, condenada por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, como autora de un delito de receptación, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Ana Sánchez Paniagua del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 21 y 28 de octubre de 1955 por los que se dispone la transmisión de las pensiones que se citan a los señores que se mencionan.

Vacante por haber cumplido los veintitrés años de edad don Mariano Velado López, hijo natural reconocido, la pensión anual de tres mil quinientas pesetas que le fué concedida en veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres, como hijo del Sargento de Infantería don Lupicinio Velado Rodríguez, muerto a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, de estado civil soltero y no existir descendencia de ningún carácter del expresado con derecho a pensión, don Bonifacio Velado de Abajo y doña Trinidad Rodríguez Luengo, mayores de edad, casados, pobres en sentido legal y padres del causante, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se trans-

mite a don Bonifacio Velado de Abajo y doña Trinidad Rodríguez Luengo, padres del Sargento de Infantería don Lupicinio Velado Rodríguez, la pensión anual de tres mil quinientas pesetas, concedida al hijo natural reconocido del mismo don Mariano Velado López, la que percibirán por la Delegación de Hacienda de León, desde el día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, siguiente al de la fecha en que cumplió los veintitrés años de edad y mientras conserven la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vacante por haber cumplido los veintitrés años de edad don Francisco Serrano Rebollo la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres como hijo natural del soldado Francisco Serrano Sánchez, muerto a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra y no existir descendencia de ningún carácter del expresado con derecho a pensión, doña Angela Sánchez Fraga, mayor de edad, viuda, pobre en sentido legal y madre del causante, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Angela Sánchez Fraga, madre del soldado Francisco Serrano Sánchez, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida al hijo natural del mismo don Francisco Serrano Rebollo, la que percibirá por la Delegación de Hacienda de La Coruña, a partir del día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, siguiente al de la fecha en que cumplió los veintitrés años de edad y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vacante por haber contraído matrimonio el día siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres doña Paulina del Fresno y Delfa la pensión anual de nueve mil pesetas que le fué concedida en concepto de huérfana del Capitán de Infantería don Sergio del Fresno y de la Torre-Berdejo, muerto por los marxistas por su adhesión a la Causa Nacional, y no quedar del extinto matrimonio del causante con doña Clotilde Delfa Merino más descendencia que la expresada doña Paulina, doña Maria de los Angeles de la Torre-Berdejo Wit, madre viuda y pobre en sentido legal del referido causante, la cual percibe pensión por su marido, primer Teniente don Juan del Fresno y del Amo, en la cuantía anual de setecientas cincuenta pesetas, reúne las condiciones exigidas en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, artículo setenta y uno de dicho Estatuto y Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a doña María de los Angeles de la Torre-Berdejo Wit, madre del Capitán de Infantería don Sergio del Fresno y de la Torre-Berdejo, la pensión anual de nueve mil pesetas concedida a la huérfana del mismo doña Paulina del Fresno y Delfa, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de Barcelona, a partir del día ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se promueve al empleo de Auditor General al Coronel Auditor don Francisco Clavijo Peñarrocha.

Por existir vacante en la Escala de Auditores generales, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Auditor don Francisco Clavijo Peñarrocha, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Auditor General, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Manuel Sanjuán Moliner.

Por existir vacante en la Escala de Inspectores Médicos de segunda clase, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico don Manuel Sanjuán Moliner, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército uno y de los Servicios de Sanidad Militar de la primera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 28 de octubre de 1955 por los que se concede a los señores que se mencionan la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Eduardo León Lerdo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Estado Mayor don Tomás Iglesias Aspiroz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día tres de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Inspector Veterinario don Gonzalo Espeso del Pozo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 31 de octubre de 1955 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Francisco Romero Gallisá pase al grupo de Destino de Arma o Cuerpo.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Francisco Romero Gallisá, Jefe de la Infantería divisionaria de la División número sesenta y uno, pase al grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 8 de noviembre de 1955 por el que se dispone que el General de Brigada de Ingenieros don Florencio Bauluz Zamboray pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Florencio Bauluz Zamboray cese en el cargo de Inspector de Fortificaciones del Pirineo Central y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día siete del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Catedrático de la Universidad de Génova don Italo Umberto Battigelli.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Catedrático de la Universidad de Génova don Italo Umberto Battigelli, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.

SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Cónsul General de España en Génova don Joaquín del Castillo y Caballero.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Cónsul General de España en Génova don Joaquín del Castillo y Caballero, a propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.

SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

DECRETO de 23 de octubre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Jefe del Gobierno de Thailandia, Mariscal Pibulsonggram.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Jefe del Gobierno de Thailandia, Mariscal Pibulsonggram, a propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.

SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se dispone dar nueva redacción al artículo 41 del Reglamento del Patronato de Casas de la Armada.

Visto el Reglamento del Patronato de Casas de la Armada, aprobado por Decreto de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el que se aprecia la omisión de la cita expresa que se hacía en el anterior del Decreto-ley de diez de octubre de mil novecientos veinticuatro, la cual se considera indispensable subsanar para evitar las dudas que su aplicación puede suscitar procede dar nueva redacción al artículo cuarenta y uno del citado Reglamento, por lo que, visto el informe favorable del Consejo de Estado y a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo cuarenta y uno del Reglamento del Patronato de Casas de la Armada, aprobado por Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se entenderá redactado como sigue:

«Artículo cuarenta y uno.—Como auxilio indirecto habrán de tenerse en cuenta que, además de las exenciones tributarias establecidas en el capítulo segundo del Decreto-ley de diez de octubre de mil novecientos veinticuatro, gozará el Patronato de Casas de la Armada, así como los terrenos y edificaciones, de todas las demás establecidas o que se establezcan en las Leyes sobre protección de viviendas durante todo el tiempo en que se cumpla la finalidad para la que ha sido creada dicha Institución.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.

SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 26 de octubre de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Gonzalo Quintilla Aramendia, Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno; a propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en declarar jubilado al Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con destino en la Dirección General del Ramo, don Gonzalo Quintilla Aramendia, con el haber que por clasificación le corresponda y efecto de veinticinco de noviembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria y cesa en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Julián Santos Estévez, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, Segundo Jefe de la de Port-Bou (Gerona).

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda a don Julián Santos Estévez, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, Segundo Jefe de la de Port-Bou (Gerona), debiendo causar baja en el servicio activo con efectividad del día treinta de octubre último en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de noviembre de 1955 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Alfonso Gómez Gorordo, Segundo Jefe de la de Vigo.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Nombro, en ascenso por el turno primero, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de treinta y uno de octubre último, a don Alfonso Gómez Gorordo, Segundo Jefe de la de Vigo que actualmente es Jefe Superior de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de noviembre de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Luis Vázquez Giménez, Administrador de la de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en confirmar, con efectividad de veintinueve de agosto último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión, por el turno segundo, por Decreto de veintidós de septiembre del año en curso, a don Luis Vázquez Giménez, Administrador de la de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de noviembre de 1955 por el que se nombra por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Eloy López Molina, Inspector de los impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza, en Huelva.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso, en comisión, por el turno primero, con efectividad de treinta y uno de octubre último, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, a don Eloy López Molina, Inspector de los impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza, en Huelva, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase con ascenso en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Red de distribución de agua de San Sebastián de la Gomera».

Por Orden ministerial de veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de red de distribución de agua de San Sebastián de la Gomera» por su presupuesto de contrata de seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Cabildo Insular de la Gomera el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Red de distribución de agua de San Sebastián de la Gomera» por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado seiscientos veinticinco mil ochocientos siete pesetas con veinticinco céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Revestimiento de la acequia de Matalonguilla (Canales de Aranjuez)».

Por Orden ministerial de tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de revestimiento de la acequia de Matalonguilla (Canales de Aranjuez)», por su presupuesto de contrata de cuatrocientas veintidós mil quinientas treinta y ocho pesetas con doce céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Revestimiento de la acequia de Matalonguilla (Canales de Aranjuez)» por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas veintidós mil quinientas treinta y ocho pesetas con doce céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de los cierres interiores de los desagües de fondo del pantano de Gabriel y Galán».

Por Orden ministerial de tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Concurso de proyectos para el suministro y montaje de los cierres interiores de los desagües de fondo del pantano de Gabriel y Galán», por su presupuesto de contrata de cinco millones ochocientos once mil novecientas treinta y una pesetas con sesenta y tres céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de proyectos, suministro y montaje de los cierres interiores de los desagües de fondo del pantano de Gabriel y Galán, por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones ochocientos once mil novecientas treinta y una pesetas con sesenta y tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se declaran de urgente realización las obras correspondientes al «Proyecto de replanteo del pantano de Bárcena (León)».

Por Decreto aprobado en Consejo de Ministros del día veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco fue autorizado el concurso de las obras del «Proyecto de replanteo del pantano de Bárcena (León)». Celebrado el concurso fué adjudicado definitivamente a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», el veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Las obras no podrán desarrollarse con la celeridad que corresponde a la importancia y trascendencia que para la economía general del país tienen, ante las dificultades que se presentan en la expropiación, y es aconsejable la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la nueva Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente realización, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, las obras correspondientes al «Proyecto de replanteo del pantano de Bárcena (León)», con sujeción al proyecto aprobado y a los complementarios del mismo que exigiese la terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 17 de octubre de 1955 por el que se jubila a don Rosendo García Fernández-Argüelles, Jefe Superior de Administración Civil.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Rosendo García Fernández-Argüelles, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día dieciocho de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el palacio de Pedralbes, a diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 21 de octubre de 1955 nombrando Jefe Superior de Administración Civil a don José Agreda Marqueta.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de Funcionarios Técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Rosendo García Fernández-Argüelles; a propuesta del Ministro de dicho Departamento,

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres y con efectividad del día diecinueve de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don José Agreda Marqueta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 21 de octubre de 1955 aceptando la renuncia de don Juan Manzano y Manzano, como Rector de la Universidad de Sevilla.

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

En virtud de las razones alegadas por el Catedrático don Juan Manzano y Manzano, se acepta su renuncia al cargo de Rector de la Universidad de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra Rector de la Universidad de Sevilla a don José Hernández Díaz.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla a don José Hernández Díaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra a don Federico Sopeña Ibáñez Catedrático numerario de «Estética e Historia de la Música» del Real Conservatorio de Música de Madrid.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo undécimo del Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos, y de acuerdo con los informes favorables emitidos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Claustro del Conservatorio de Música de Madrid,

Vengo en nombrar a don Federico Sopeña Ibáñez, Catedrático numerario de «Estética e Historia de la Música» del Real Conservatorio de Música de Madrid, con los derechos y beneficios inherentes al cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se exime del pago de los derechos de autor correspondientes al Estado de las obras que han pasado al dominio público en los actos y representaciones de carácter artístico y literario que organicen entidades y corporaciones de la Iglesia, el Estado y el Movimiento.

El Decreto de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintitrés) adicionó al artículo ciento uno del Reglamento de Propiedad Intelectual vigente un párrafo por el que se declara exento al Patronato de Información

y Educación Popular del Ministerio de Información y Turismo, en los festivales que organice, del pago de los derechos de autor que correspondan al Estado en las obras que conforme a la legislación vigente hayan pasado al dominio público.

Justificada tal medida, según se hacía constar en la parte expositiva del Decreto, no sólo por la economía de procedimiento que supone, sino también por la finalidad social de tales festivales, que aconseja facilitar su multiplicación y contribuir a elevar su categoría artística mediante la eliminación de obstáculos de orden económico, parece conveniente extender el alcance de la exención de que se trata a cuantos actos y representaciones de carácter artístico y literario se lleven a cabo por organismos y corporaciones del Estado y del Movimiento o por centros u organizaciones de la Iglesia Católica con la finalidad educativa y social que queda expresada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el párrafo adicionado al artículo ciento uno del Reglamento de Propiedad Intelectual por el artículo único del Decreto de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintitrés), quedando redactado aquél de la siguiente forma:

«Los organismos y corporaciones del Estado y del Movimiento y los centros y organizaciones de la Iglesia Católica quedan exentos, en los actos y representaciones que organice de carácter artístico o literario y de finalidad educativa y social, del pago de los derechos de autor que correspondan al Estado en las obras que, conforme a la legislación vigente, hayan pasado al dominio público.»

Para que los actos y representaciones a que alude el párrafo anterior gocen de la exención a que el mismo se refiere será imprescindible la autorización escrita del Obispo de la Diócesis cuando dichos festejos sean organizados por centros y organizaciones de la Iglesia Católica, o la de la Jefatura Provincial correspondiente cuando se trate de actos o representaciones organizados por entidades del Movimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se aprueba un Convenio de construcción escolar con el Ayuntamiento de Hospitalet.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Municipales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como la meritoria actuación cultural del Excelentísimo Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona); a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un Convenio especial entre el Estado y el Excelentísimo Ayuntamiento de Hospitalet para la construcción, adaptación o reforma de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que las regentan y que sean precisas en su término municipal.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional, excepcionalmente, subvencionará dichas obras con un

cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones correspondientes será preciso que se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los Arquitectos Escolares que nombre el Ministerio.

La adjudicación y realización de las obras se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de once de julio de mil novecientos once. En todo caso la adjudicación provisional, para ser elevada a definitiva, necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, por el Ministerio de Educación Nacional en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso además, para proceder al abono de la segunda mitad, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente Convenio quedarán en propiedad exclusiva del Excelentísimo Ayuntamiento de Hospitalet, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo sexto.—El Ministro de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se aprueba un Convenio de Construcción Escolar con el Ayuntamiento de Tarragona.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Municipales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como la meritoria actuación cultural del excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona; a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un Convenio especial entre el Estado y el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona para la construcción, adaptación o reforma de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que las regentan y que sean precisas en su término municipal.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional, excepcionalmente, subvencionará dichas obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuen-

ta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones correspondientes será preciso que se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

La adjudicación y realización de las obras se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica al capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de once de julio de mil novecientos once.

En todo caso la adjudicación provisional, para ser elevada a definitiva, necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, por el Ministerio de Educación Nacional en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso además, para proceder al abono de la segunda mitad, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Los edificios construidos adaptados o reformados en virtud del presente Convenio quedarán en propiedad exclusiva del excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo sexto.—El Ministro de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 21 de octubre de 1955, por el que se aprueba un Convenio de Construcción Escolar con el Ayuntamiento de Tarrasa.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Municipales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de enseñanza primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como la meritoria actuación cultural del Excelentísimo Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona); a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un Convenio especial entre el Estado y el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarrasa para la construcción, adaptación o reforma de edificio con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que las regentan y que sean precisas en su término municipal.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo. El Ministerio de Educación Nacional, excepcionalmente, subvencionará dichas obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios por formación del proyecto dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se

ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones correspondientes será preciso que se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

La adjudicación y realización de las obras se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de once de julio de mil novecientos once. En todo caso la adjudicación provisional, para ser elevada a definitiva, necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso además, para proceder al abono de la segunda mitad, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente Convenio quedarán en propiedad exclusiva del Excelentísimo Ayuntamiento de Tarrasa, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo sexto.—El Ministro de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se declara de «interés nacional» la instalación de la Central termoelectrica en Alcudia (Mallorca), de «Gas y Electricidad, S. A.»

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», solicitando la declaración de «interés nacional» a favor de la instalación de una Central termoelectrica en Alcudia (Mallorca), de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto reglamentario de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declaran de «interés nacional» las instalaciones de la Central termoelectrica de «Gas y Electricidad, S. A.», en Alcudia (Mallorca).

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán

únicamente a los fines de estas instalaciones, y la no utilización de los mismos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—El incumplimiento de las condiciones en que se otorga esta concesión dará lugar a sanciones económicas de importancia proporcionada a la gravedad de la infracción, que podría llegar hasta la anulación del beneficio concedido.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se declara industria de «interés nacional» a «Siderurgia Industrial, Compañía Ibérica, S. A.», de Barcelona.

El evidente interés que para la economía patria supone el incremento de producción de arrabio, tan fundamental para el adecuado desenvolvimiento industrial de nuestro país, resulta notablemente acrecentado cuando este incremento de producción se refiere a la de hierro de primera calidad, base de la fabricación de aceros especiales y fundiciones pesadas, y cuando, además, se resuelve aprovechando materias primas nacionales hasta hoy de muy escasa aplicación.

Por ello, visto el expediente promovido por la Entidad «Siderurgia Industrial, Compañía Ibérica, Sociedad Anónima», para que se declare de «interés nacional» su industria de obtención de arrabio fino, partiendo de cenizas de piritas como materia prima; cumplidos los trámites legales exigidos por la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y Decretos complementarios de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos; estimando que los beneficios concedidos deben tener carácter retroactivo, ya que la Empresa interesada, en un lógico afán de acelerar su desarrollo industrial, procedió a ampliar su capital social y a las operaciones de importación de la maquinaria precisa; a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de aplicación del Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de «interés nacional» la industria de obtención de lingote de hierro fino de la Empresa «Siderurgia Industrial, Compañía Ibérica, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona.

Artículo segundo.—Se concede a dicha Empresa el beneficio de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación, cuya facultad podrá ejercitar en un plazo de cinco años.

Artículo tercero.—Se le concede igualmente el beneficio de reducción del cincuenta por ciento de los impuestos de que se hace mención en el artículo octavo del Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, durante un periodo de quince años.

Artículo cuarto.—También se concede a dicha Entidad el beneficio de exención total de derechos arancelarios, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos décimo y undécimo del Decreto antes citado, y asimismo durante un periodo de quince años.

Artículo quinto.—La aplicación de los beneficios que se expresan en los anteriores artículos tercero y cuarto tendrán carácter de retroactividad a partir del día diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, día anterior al de formalización de la ampliación de capital social de la Empresa interesada, y alcanzará también a la maquinaria que haya importado para la realización de su programa industrial con anterioridad a la promulgación de este Decreto, e incluida en el índice general de fecha diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que figura en el expediente.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Industria y de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto y cuanto se refiere a la intervención estatal que previenen el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Víctor Menéndez Morán.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por fallecimiento del de dicha categoría don Pedro Mandiola Villar; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, y antigüedad a todos los efectos del día nueve de octubre del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Víctor Menéndez Morán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 5 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Manuel Cánovas Hernández.

A propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y con efectos del día catorce de noviembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria de jubilación, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de dicho Departamento, don Manuel Cánovas Hernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se conceden auxilios a los agricultores damnificados de Levante.

Las adversas circunstancias climatológicas y, principalmente, la acentuada y persistente sequía que durante el último año agrícola viene registrándose en el Levante español han ocasionado difíciles situaciones económicas que afectan a extensas zonas de cultivo, en las que a cosechas deficientes o nulas se han sumado en muchos casos la pérdida del arbolado y la necesidad de su reposición. La eficacia de la ayuda crediticia que pueda ofrecerse con aquella finalidad a los damnificados requiere condiciones excepcionales y puede ser lograda al amparo de lo establecido en el artículo trece del Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y de conformidad con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por la Dirección General de Agricultura se podrán otorgar préstamos a los agricultores de las provincias de Murcia, Alicante, Valencia, Castellón y Tarragona, destinados a facilitar la reposición del arbolado y viñedo perdidos por causa de la sequía y restantes adversidades.

Artículo segundo.—El total importe de cada uno de los préstamos que se otorguen para la reposición de viñedos, sumado al de otros auxilios que pudieran concederse por el Ministerio de Agricultura, no podrá exceder de cinco mil pesetas por hectárea; el cincuenta por ciento de los mismos se entregará al solicitarlos y el resto una vez efectuada la replantación.

Los intereses devengados por las cantidades adeudadas se abonarán anualmente, y el importe del préstamo será reintegrado en tres plazos, en la siguiente forma:

El cuarto año, el veinte por ciento.

El quinto año, el treinta por ciento.

El sexto año, el cincuenta por ciento.

Artículo tercero.—El importe total de cada uno de los préstamos que se otorguen para replantación de algarrobos, almendros y olivos, sumado al de otros auxilios que pudieran concederse por el Ministerio de Agricultura, no podrá exceder de siete mil pesetas por hectárea; el cincuenta por ciento de los mismos se entregará al solicitarlos y el resto al ser efectuadas las replantaciones.

Los intereses devengados por las cantidades adeudadas se abonarán anualmente, y el importe de los préstamos se reintegrará en cinco plazos, en la siguiente forma:

El sexto año, el diez por ciento.

El séptimo año, el quince por ciento.

El octavo año, el veinte por ciento.

El noveno año, el veinticinco por ciento.

Y el décimo año, el treinta por ciento.

Artículo cuarto.—Los préstamos otorgados en virtud del presente Decreto devengarán el interés anual del tres setenta y cinco por ciento, cuando los prestatarios sean agricultores individuales, y el tres veinticinco por ciento cuando aquéllos fuesen Entidades, Asociaciones o Grupos Sindicales de carácter agrícola que garanticen la operación.

Artículo quinto.—A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, se faculta al Ministro de Agricultura para autorizar el oportuno concierto entre la Dirección General de Agricultura y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, a tenor de lo dispuesto en el artículo trece del Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. En dicho concierto se harán constar, además de las peculiaridades de finalidad, plazo e interés de los préstamos que en aplicación del mismo se otorguen, la forma en que la Dirección General de Agricultura habrá de librar los mandamientos de pago o transferencia con cargo a los fondos que sean puestos a su disposición.

Artículo sexto.—Con arreglo a lo establecido en el repetido artículo trece del Decreto de dieciséis de junio

de mil novecientos cincuenta y cuatro, se autoriza la operación de crédito recogida en el artículo anterior hasta la suma de ochenta millones de pesetas.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Agricultura abonará al Servicio Nacional de Crédito Agrícola el interés del dos setenta y cinco por ciento anual, calculado sobre los saldos deudores diarios de la cuenta entre ambos Organismos. La diferencia entre esta cantidad y la percibida de los prestatarios por pago de intereses podrá ser retenida por la Dirección General de Agricultura para atender a los gastos de toda índole que exija el desarrollo de la presente operación.

Artículo octavo.—El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, a tenor de lo establecido en el último párrafo del mencionado artículo trece del Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, constituirá un fondo especial de reserva destinado exclusivamente a hacer frente a los fallidos que por capital e intereses pudieran producir las operaciones realizadas en aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Meco (Madrid).

De acuerdo con la petición que al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos han elevado los agricultores de Meco (Madrid), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar de utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Meco (Madrid), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Meco (Madrid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Meco ampliado con la parte del término de Alcalá de Henares, limitado de la siguiente manera: Norte, línea del término municipal de Meco; Sur, carretera de Madrid a Francia; Este, carretera de Madrid a Francia y línea del término municipal de Meco; Oeste, arroyo de las Monjas, modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporal-

mente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras, que incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deben llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se modifica el de 18 de marzo de 1955 sobre construcción obligatoria de viviendas en las provincias de Ciudad Real, Córdoba, Málaga y Sevilla.

Por Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de dos de abril) se ordenó la construcción obligatoria de viviendas en varias fincas de las provincias de Ciudad Real, Córdoba, Málaga y Sevilla, figurando entre dichos predios el denominado «La Estrella», sito en Ecija (Sevilla), al que el referido Decreto atribuye una cabida de mil trescientas hectáreas, considerándolo como de la propiedad de don Eloy Martínez Liñán.

Ahora bien, como la inclusión de dicha finca no resulta procedente, por haberse acreditado que en el año mil novecientos cincuenta y uno fué dividida en cinco lotes independientes que constituyen material y jurídicamente otras tantas fincas que, como tales, han sido inscritas en el Registro de la Propiedad, y que la adjudicada al señor Martínez Liñán tiene una extensión de 103 hectáreas, no alcanzando, por consiguiente, la superficie mínima que para su aplicación exige la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, debe ser modificado en tal sentido el citado Decreto.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de dos de abril), en el sentido de excluir de sus prescripciones la finca «La Estrella», sita en Ecija (Sevilla), quedando, por consiguiente, don Eloy Martínez Liñán relevado de las obligaciones que dicha disposición le impuso. Todo ello sin perjuicio de que por el Ministerio de Agricultura sean incoadas las actuacio-

nes que fueran procedentes conforme a la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres respecto de las nuevas fincas que se hayan creado como consecuencia de la división material de la primitiva finca «La Estrella» si en ellas concurrieran las características que ese precepto exige para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 28 de octubre de 1955 sobre concesión de auxilios a los trabajos de repoblación de los viñedos, almendros, algarrobos, higueras y olivos en los terrenos cultivables de la provincia de Tarragona.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno autorizó al Ministerio de Agricultura para conceder determinado beneficio a los trabajos de repoblación de almendros, algarrobos, higueras, olivos y viñedo en los terrenos de la zona agrícola del litoral Este y Sur de la Península inapropiados por su calidad, orografía o peligro de erosiones para otra clase de cultivos.

La aplicación de estos beneficios a las distintas provincias deberá hacerse mediante el oportuno Decreto para cada una de ellas, en el que, al mismo tiempo, se delimitarán las zonas a las que aquéllos puedan hacerse extensivos. Por ello, y atendiendo a que se han efectuado los estudios pertenecientes por la Dirección General de Agricultura en los terrenos pertenecientes a la provincia de Tarragona, que permitirán iniciar los trabajos de repoblación en el presente año, se hace preciso incluir a esta provincia en el ámbito de aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para conceder los auxilios que determina la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno a los trabajos de repoblación que, a los efectos señalados por la misma Ley, se efectúen en los terrenos de la provincia de Tarragona.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la citada Ley, las zonas a que se extienden sus beneficios quedarán delimitadas en la forma siguiente:

Zona del Priorato (alta y baja). Partido judicial de Falset (tierra alta). Partido judicial de Gandesa.—Auxilio a los cultivos de almendros, olivos y viñedos.

Zona de Tortosa.—Partido judicial de Tortosa: Auxilios a los cultivos de algarrobos y olivos.

Zona alta del Campo de Tarragona.—Auxilios a los cultivos de algarrobos, almendros, higueras y olivos.

Artículo tercero.—Los auxilios que preceptúa la Ley tendrán en esa provincia la siguiente modalidad:

Para plantaciones ordinarias de almendros, algarrobos e higueras, las subvenciones podrán llegar, como máximo, al veinticinco por ciento del coste a fondo perdido, y los anticipos reintegrables hasta la cuantía que permita, sumados a las anteriores subvenciones, no sobrepasando el cuarenta por ciento del coste establecido por la Ley.

Para viñedo en plantación ordinaria se establece un límite del veinte por ciento para las subvenciones a fondo perdido, y los anticipos reintegrables podrán alcanzar cuantías que, sumadas a la subvención anterior, no sobrepasen el cuarenta por ciento del coste de la obra.

En cultivos abancalados se establece el límite del treinta por ciento del coste para la subvención a fondo perdido, pudiendo concederse anticipos reintegrables que reúnan las condiciones establecidas en los casos anteriores.

En cuanto a las plantaciones de olivo en las zonas donde sea posible, bien en plantación regular o cultivo asociado, las subvenciones a fondo perdido podrán llegar hasta el cuarenta por ciento del coste.

De acuerdo con lo que dispone el artículo primero de la Ley de referencia, el auxilio para la repoblación de viñedo quedará limitado a aquellos terrenos en que, por la condición de los mismos y por la calidad de los caldos que se obtengan, considere el Ministro de Agricultura más adecuado este cultivo, lo que se determinará a la vista de la propuesta que formule la Comisión Provincial a la Dirección General de Agricultura.

Aparte de la ayuda económica mencionada anteriormente, los interesados podrán solicitar anticipos del Instituto Nacional de Colonización por valor de otro cuarenta por ciento de los gastos de plantación.

Artículo cuarto.—Para la aplicación de los preceptos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno en esta provincia se procederá a constituir la Comisión Provincial, a que se refiere su artículo tercero, presidida por el Gobernador civil y de la que formarán parte, como Vicepresidente, el Presidente de la Diputación, y como Vocales, el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, un Ingeniero Agrónomo designado por la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización, el Jefe provincial de la obra Sindical de Colonización, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, un representante del Ministerio de Hacienda, designado por su titular respectivo, que ejercerá las funciones de Interventor, y dos agricultores de reconocida solvencia y conocimiento en los cultivos que se trata de extender, designados por el Delegado provincial de Sindicatos.

Esta Comisión Provincial dependerá, a todos los efectos, de la Dirección General de Agricultura, la que, a través de la Jefatura Agronómica de la provincia, señalará las orientaciones técnicas y económicas y ejercerá la inspección de los trabajos que se realicen.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 28 de octubre de 1955 sobre concesión de auxilios a los trabajos de repoblación de los viñedos, almendros, algarrobos, higueras y olivos, en los terrenos cultivables de la provincia de Castellón.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno autorizó al Ministerio de Agricultura para conceder determinado beneficio a los trabajos de repoblación de viñedos, almendros, algarrobos, higueras y olivos en los terrenos de la zona agrícola del litoral Este y Sur de la península, inapropiados, por su calidad, orografía o peligro de erosiones para otra clase de cultivos.

La aplicación de estos beneficios a las distintas provincias deberá hacerse mediante el oportuno Decreto para cada una de ellas en el que, al mismo tiempo, se delimitarán las zonas a las que aquellos puedan hacerse extensivos. Por ello, y atendiendo a que se han efectuado los estudios pertinentes por la Dirección General de Agricultura en los terrenos pertenecientes a la provincia de Castellón, que permitirán iniciar los trabajos de repoblación en el presente año, se hace preciso incluir a esta provincia en el ámbito de aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para conceder los auxilios que determina la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno a los trabajos de repoblación que, a los efectos señalados por la misma Ley, se efectúen en los terrenos de la provincia de Castellón.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley citada, la zona a que se extiende sus beneficios quedará limitada a los terrenos de secano en la provincia que no sean aptos para obtener,

con buenas prácticas de cultivo, un rendimiento medio por hectárea no inferior a doce quintales métricos de trigo.

Artículo tercero.—Los auxilios que preceptúa la Ley tendrán en esta provincia la siguiente modalidad:

Para plantaciones ordinarias de almendros, algarrobos e higueras, las subvenciones podrán llegar, como máximo, al veinticinco por ciento del coste a fondo perdido, y los anticipos reintegrables, hasta la cuantía que permita, sumados a las anteriores subvenciones, no sobrepasando el cuarenta por ciento del coste establecido por la Ley.

Para viñedos en plantación ordinaria se establece un límite del veinte por ciento para las subvenciones a fondo perdido, y los anticipos reintegrables podrán alcanzar cuantías que, sumadas a la subvención anterior, no sobrepasen el cuarenta por ciento del coste de la obra.

En cultivos abancalados se establece el límite del treinta por ciento del coste para la subvención a fondo perdido, pudiendo concederse anticipos reintegrables que reúnan las condiciones establecidas en los casos anteriores.

En cuanto a las plantaciones de olivos en las zonas donde sea posible, bien en plantación regular o cultivo asociado, las subvenciones a fondo perdido podrán llegar hasta el cuarenta por ciento del coste.

De acuerdo con lo que dispone el artículo primero de la Ley de referencia, el auxilio para la repoblación de viñedo quedará limitado a aquellos terrenos en que por la condición de los mismos y por la calidad de los caldos que se obtengan, considere el Ministerio de Agricultura más adecuado este cultivo, lo que se determinará a la vista de la propuesta que formule la Comisión Provincial a la Dirección General de Agricultura.

Aparte de la ayuda económica mencionada anteriormente, los interesados podrán solicitar anticipos del Instituto Nacional de Colonización por valor de otro cuarenta por ciento de los gastos de plantación.

Artículo cuarto.—Para la aplicación de los preceptos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en esta provincia, se procederá a constituir la Comisión Provincial a que se refiere su artículo tercero, presidida por el Gobernador Civil, y de la que formarán parte, como Vicepresidente, el Presidente de la Diputación, y como Vocales, el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, un Ingeniero Agrónomo designado por la Dirección General de Instituto Nacional de Colonización, el Jefe Provincial de la Obra Sindical de Colonización, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, un representante del Ministerio de Hacienda designado por su titular respectivo, que ejercerá las funciones de Interventor, y dos agricultores de reconocida solvencia y conocimiento en los cultivos que se trata de extender, designados por el Delegado Provincial de Sindicatos.

Esta Comisión Provincial dependerá, a todos los efectos, de la Dirección General de Agricultura, la que, a través de la Jefatura Agronómica de la provincia, señalará las orientaciones técnicas y económicas y ejercerá la inspección de los trabajos que se realicen.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir cuatrocientos cincuenta juegos de cubiertas y cámaras.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de juegos de cubiertas y cámaras en nylon, para dotar de los mismos a los aviones E-die-

cisés, y al objeto de asegurar a los productos manufacturados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las condiciones y garantías especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso cuatrocientos cincuenta jue-

gos de cubiertas y cámaras, trescientos de «veintisiete» y ciento cincuenta de «doce y medio», en nylon, por un presupuesto máximo de un millón ciento veinticinco mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se nombra Subdelegado de Comercio y Abastecimientos en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado a don Enrique Mora de Codecido.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Enrique Mora de Codecido, y en uso de las facultades conferidas en el artículo tercero del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración del Protectorado de España en Marruecos, de 27 de diciembre de 1929,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarle Subdelegado de Comercio y Abastecimientos en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de aquella Administración, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con imputación al presupuesto del Majzén. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se dispone la baja en los Territorios del Africa Occidental Española del Cabo de Infantería Jacinto Caballero Cortés.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de licenciado, a petición propia, por haber cumplido el compromiso que tiene contraído con el Ejército el Cabo de Infantería Jacinto Caballero Cortés, procedente del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, al que pertenece como fuerza sin haber,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer cause baja en las Fuerzas de Policía de Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército, el Brigada de Complemento de Ingenieros don José Rodríguez Brea.

Excmo. Sr.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de Complemento de Ingenieros don José Rodríguez Brea, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por Orden de 2 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163), cause baja en la misma, por haber pasado a la situación de retirado según Orden del Ministerio del Ejército de 24 de octubre de 1955 («D. O.» núm. 240).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Complemento de Infantería don Pedro Bayón Martín, por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de Infantería don Pedro Bayón Martín cause baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber pasado a la situación de retirado según Orden del Ministerio del Ejército de fecha 24 de octubre de 1955 («D. O.» número 240), debiendo hacerse nuevo señalamiento de haberes, por lo que respecta al destino civil que desempeña en la Diputación Provincial de Murcia, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros...

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que en la misma se indica.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 111) y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona:

Teniente de Ingenieros D. Bernardo Escobio Salamea, del Regimiento Zapa-

dores del II Cuerpo de Ejército, fijando su residencia en Tetuán (Marruecos).

Sargento de Infantería D. Manuel Gardía Cabañas, del Regimiento Mahón número 46, fijando su residencia en Ciudadela (Baleares).

Sargento de Infantería don Ladislao Guerra Cañas, de disponible en la Primera Región Militar (Plaza de Madrid), fijando su residencia en Valladolid.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que pasan a la situación de «Expectación de destino» el Brigada de Complemento de La Legión don Antonio Fernández Cruz y el Sargento de Complemento de Artillería don Vicente Escollano Roy.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94), se concede la situación de «Expectación de destino» al Brigada de Complemento de La Legión don Antonio Fernández Cruz, cesando en la de «Colocado» como Cobrador lector en el Ayuntamiento de Elda (Alicante), que le fué concedida por Orden de esta Presidencia de fecha 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), y al Sargento de Complemento de Artillería don Vicente Escollano Roy, que cesa en la de «Colocado» como Auxiliar administrativo en la Diputación Provincial de Teruel, a la que pasó por Orden de esta Presidencia de fecha 17 de septiembre del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 263).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se conceden los destinos que se indican en Empresas de carácter privado al Sargento de Sanidad don Víctor García Herrero y al Brigada de Complemento de Artillería don Honorio García Arilla.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Sargento de Sanidad don Víctor García Herrero, con destino en la Agrupación de Sanidad Militar número 3, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupación de tercera categoría por Orden de 3

de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 315), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Representante en la Plaza de Madrid del almacén de maderas y carpintería en general «Rigoberto Pascual», con domicilio social en Madrid, calle Germán Pérez Carrasco, número 50, y Caudillo de España, número 3 (Pueblo Nuevo), fijando su residencia en dicha capital. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

El Suboficial anteriormente mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Que el Brigada de Complemento de Artillería don Honorio García Avila, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo Voluntario, pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Encargado administrativo en la fábrica de cierres metálicos «Francisco Mateo», con domicilio social en Madrid, calle de la Madera, número 40, fijando su residencia en dicha Plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Las aludidas entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho personal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario», procedente de «Colocado», al Brigada y Sargento de Complemento de Infantería, respectivamente, don Feliciano Jiménez Rodríguez y don Miguel Marín García.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94):

Brigada de Complemento de Infantería don Feliciano Jiménez Rodríguez, en situación de «Colocado» en los Servicios de Intendencia de la Región Aérea Central, en esta capital, por Orden de 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 180), en la que cesa, fijándosele su residencia en esta plaza.

Sargento de Complemento de Infantería don Miguel Marín García, en situación de «Colocado» en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Mataró, por Orden de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 270), en la que cesa, fijándosele su residencia en Barcelona.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se adjudica un destino de tercera clase en Empresa privada al Brigada de Infantería don Manuel Ortiz López.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Brigada de Infantería don Manuel Ortiz López, con destino en la Caja de Recluta número 71 (Mahón), que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría, por Orden de 20 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 149), pasando a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa «Garaje Ebro», con domicilio social en Miranda de Ebro (Burgos), calle Alcázar de Toledo, número 17, entidad que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Mecánico, fijando su residencia en Miranda de Ebro (Burgos). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

El Brigada mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros...

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se nombran, en virtud de oposición, Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición para cubrir dos plazas de Ayudantes de Artes Gráficas de ese Instituto, convocadas por Orden de 17 de mayo de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 145, de 25 del mismo mes.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con la del Tribunal que ha juzgado los citados ejercicios ha tenido a bien nombrar, con arreglo a las puntuaciones obtenidas, Ayudantes segundos de Artes Gráficas, Oficiales terceros de Administración Civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a

Don Manuel de la Torre Martín; y
Don Luis Miguel Orta Redondo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral, y el ingreso de un aspirante.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, producida por jubilación de doña Pilar Ferrari Belmonte, que cesó

en el servicio activo el día 8 del corriente mes de noviembre.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José García Mateos.

A Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, doña Concepción Fernández Trinchan.

En la que se produce en la siguiente y última categoría se concede el ingreso y se nombra Oficial primero de Administración civil del Cuerpo Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de pesetas 8.400, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a doña Josefina Hermoso Núñez, número uno en la actualidad de los opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas, y a quienes la Orden de esta Presidencia de 14 de diciembre de 1954 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 9 de noviembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Infantería don José Jiménez Iglesias.

Excmos. Sres.: Habiendo fallecido el día 20 de octubre próximo pasado el Brigada de Complemento de Infantería don José Jiménez Iglesias, en situación de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por Orden de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 181), con destino en el Ayuntamiento de Riverá del Fresno (Badajoz), causa baja en la referida Agrupación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Caballería don José Carnero Cabrero.

Excmo. Sr.: Causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber fallecido el día 20 de octubre próximo pasado, el Brigada de Complemento de Caballería don José Carnero Cabrero, a la que pertenecía en la situación de «Reemplazo voluntario», según Orden de este Departamento de fecha 14 de septiembre del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 259), con residencia en Aranjuez (Madrid).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Artillería don Benedicto González Huerga, a la que pertenecía en situación de «Reemplazo Voluntario».

Excmo. Sr.: Habiendo pasado a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden de ese Ministerio de 31 de octubre de 1955 («D. O.» número 247), el Sargento de Complemento de Artillería don Benedicto González Huerga, causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, a la que pertenecía en la situación de «Reemplazo voluntario».

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se declara jubilado al Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral doña Pilar Ferrero Belmonte, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 8 del corriente mes de noviembre la edad reglamentaria de jubilación el Administrativo-Calculador de ese Instituto, Jefe de Negociado de segunda clase, doña Pilar Ferrer Belmonte,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se nombran en virtud de concurso Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, a don Tomás Gómez de Dios, don Julio Morencos Tévar y don José Berqui Rutz.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 7 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 del mismo mes) para cubrir vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, correspondientes a varios turnos de los que señala el artículo 71 del Reglamento vigente en esa Dirección General, y visto el resultado del estudio hecho por el Consejo del Servicio Geográfico correspondiente a los turnos segundo, tercero y sexto de todas las solicitudes presentadas por los aspirantes que han concursado a los mencionados turnos,

Esta Presidencia, de conformidad con el dictamen emitido por dicho Consejo y con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar, para cubrir las vacantes correspondientes a los turnos segundo, tercero y sexto, respectivamente, a don Tomás Gómez de Dios, don Julio Morencos Tévar y don José Berqui Rutz, Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de

16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se dispone la aprobación de las balanzas semi-automáticas marca «Letterer», de 5 y 10 kilogramos, respectivamente.

Excmo. e Ilmo. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semi-automáticas marca «Letterer», de cinco y diez kilogramos, respectivamente, a favor de don Carlos Letterer, propietario de la fábrica constructora de balanzas «Igarra», establecida en Barcelona, calle de Mariano Cubi, núm. 85, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Se harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13, así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de tres mil ochocientas pesetas, señalado por el constructor para la venta del modelo de cinco kilogramos, y de cuatro mil quinientas pesetas, para la venta del modelo de diez kilogramos; comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco copias de cada una de las Memorias y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral e Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se dispone la aprobación del surtidor de gasolina marca «Rapide», modelo «Courtlioux Type C. V. 6».

Excmo. e Ilmo. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión

Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del surtidor de gasolina marca «Rapide», modelo «Courtlioux Type C. V. 6», presentado por la Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A. «AUCONA», domiciliada en este capital, calle de Alcalá, número 63, como representante exclusiva de la firma «Courtlioux, S. A.», de París, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Comprobarán la exactitud de las medidas del aparato, que llevará la marca, número, capacidad máxima, nombre y residencia de la Casa constructora, fecha de la Orden de aprobación y el letrero indicador de que se dispone de un juego de medidas a disposición del público para su comprobación.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de febrero), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de treinta y cinco mil quinientas setenta y cinco pesetas, señalado por el peticionario de la aprobación de este surtidor; comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los honorarios por estas operaciones serán los que determina el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, la Casa «AUCONA», peticionaria de la aprobación de este surtidor, deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral e Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se dispone la aprobación del surtidor eléctrico de gasolina marca «Aster», tipo «Dux 5».

Excmo. e Ilmo. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del surtidor eléctrico de gasolina marca «Aster», tipo «Dux 5», presentado por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, importadora de este surtidor, construido por la «Société des Compteurs et Moteurs «Aster» de Ivry sur Seine», por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Comprobarán la exactitud de las medidas del aparato, que llevará la marca, número, capacidad máxima, nombre y residencia de la Casa constructora, fecha de la Orden de aprobación y el letrero

indicador de que se dispona de un juego de medidas a disposición del público para su comprobación.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de febrero), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de veintiocho mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, señalado por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., peticionaria de la aprobación de este surtidor; comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los honorarios por estas operaciones serán los que determina el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral e Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 (rectificada) por la que se nombra, con carácter interino, Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva a don Francisco José Fernández Ordóñez.

Observado error mecanográfico en la Orden de fecha 9 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10, nombrando, con carácter interino, Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva a don Francisco José Fernández Ordóñez, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 23.750 pesetas y vacante por promoción de don Antonio Bernardín Mateos, a don Francisco José Fernández Ordóñez, Aspirante al Ministerio Fiscal con el número uno de la Escala del Cuerpo, formado por Orden de 26 de octubre del corriente año, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Paniagua Gil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don José Banqueri García, con destino en el Juzgado Comarcal de Cambil (Jaén).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Banqueri García, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57, del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en el Juzgado Comarcal de Cambil (Jaén), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Pardiñas López, Auxiliar de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Guitiriz (Lugo).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Pardiñas López, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Guitiriz (Lugo).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954 y el a) del artículo noveno de la propia Ley, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se acuerda admitir al servicio activo a doña Amelia Martínez Llobregat, Auxiliar de la Justicia Municipal, de segunda categoría, y destinándola al Juzgado Municipal número 2 de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954 y accediendo a lo solicitado por doña Amelia Martínez Llobregat, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, en situación de excedente voluntaria.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Municipal número 2 de Cartagena, debiendo posesionarse en el mismo dentro del plazo señalado en el artículo 18 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ramón Ciprián de la Riva, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Aizpeitia (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Ramón Ciprián de la Riva, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Aizpeitia (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se declara jubilado a don Luis Usera Bugallal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y por reunir las condiciones exigidas en los párrafos primero y primero del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don Luis Usera Bugallal, Secretario de la Administración de Justicia de cuarta categoría, que fué separado del servicio por Orden de 7 de marzo de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Augusto de Burgos Domínguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno tercero, a la categoría de Juez Comarcal de segunda, con el haber anual de 18.200 pesetas, a don Augusto de Burgos Domínguez, Juez Comarcal de tercera categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Moguer (Huelva) donde continuará prestando sus servicios; asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 29 de octubre de 1955, fecha de la vacante, por jubilación de don José María Martí Gras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que causan baja en la Escala de Complemento honoraria de Ferrocarriles los Jefes, Oficiales y Suboficiales que se mencionan.

Causan baja en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles los Jefes, Oficiales y Suboficiales pertenecientes a las empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Capitán don Fausto Aranda Retana, por jubilación.

Otro, don Antonio Baztán Pérez, por excedencia voluntaria.

Otro, don Andrés Hernández Rojas, por fallecimiento.

Otro, don Wenceslao García León, por jubilación.

Teniente don Juan García Comba, por fallecimiento.

Otro, don Francisco Natalio Ramos Ibañez, por jubilación.

Otro, don José Ugena Gutiérrez, por jubilación.

Alférez, don Angel Vázquez Sanjurjo, por fallecimiento.

Otro, don Emilio Franco Sáenz, por jubilación.

Otro, don Aurelio García Blanco, por jubilación.

Otro, don Guillermo Molano Bravo, por jubilación.

Otro, don José Pérez Salvado, por jubilación.

Otro, don Fernando Pisón Segares, por jubilación.

Brigada, don Celedonio Canelo Oliva, por jubilación.

Otro, don Ramón Gil Pedraz, por jubilación.

Otro, don Juan Toledo San Andrés, por jubilación.

Sargento don Eladio Alvarez Somoza, por excedencia voluntaria.

Otro, don Cesáreo Arranz Herguedas, por jubilación.

Otro, don Fausto las Heras Valle, por jubilación.

Otro, don Alvaro Guntiñas Losada, por excedencia voluntaria.

Otro, don Tomás Montero Utrillas, por excedencia voluntaria.

Otro, don Julio Patterson Muñiz, por baja voluntaria.

Otro, don Antonio Riazuelo Zazurca, por jubilación.

Ferrocarriles de Cataluña, S. A.

Capitán don Vicente Sola Gargallo, por fallecimiento.

Brigada, don Antonio Redón Arnáu, por jubilación.

Sargento, don Jerónimo Boloix Pernáu, por invalidez.

Otro, don Laureano Ferrer Mora, por fallecimiento.

Ferrocarriles de Ponferrada a Villablino

Alférez don Fernando Posse Campuzano, por fallecimiento.

Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano

Sargento don Fernando Blanco Rodilla, por fallecimiento.

Ferrocarriles Catalanes

Comandante don Enrique Arias González, por jubilación.

Funicular «El Tibidabo»

Comandante don Francisco de Jamar y de Bofarull, por fallecimiento.

Tranvías Eléctricos de Barcelona, S. A.

Brigada don Manuel Joaquín de Marco Martínez, por fallecimiento.

Sargento don Antonio Bueno Martínez, por fallecimiento.

Tranvías Eléctricos de Bilbao, S. A.

Sargento don Cipriano San Vicente Martínez de la Hidalga, por jubilación. Madrid, 31 de octubre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se destina al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado al Teniente de Infantería don Eugenio García Fernández.

Se destina al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado al Teniente de Infantería (E. A.) del Primer Grupo don Eugenio García Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Arclia número 6, el cual causa baja en este destino y pasa a la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 67).

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos el Coronel de Infantería don José Palacios Rodríguez.

Por haber sido designado para el mando del Regimiento de Ametralladoras Ebro número 56, según Orden de 2 de noviembre de 1955 («D. O.» núm. 246), el Coronel de Infantería de la Escala activa, primer grupo, don José Palacios Rodríguez, causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos y cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios.»

Madrid, 4 de noviembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que pasa a la situación que se indica el Coronel de Ingenieros don Tomás Castrillón Fra.

Por hallarse comprendido en el artículo séptimo, segundo grupo, del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 67), pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Coronel de Ingenieros de la Escala activa, primer grupo, don Tomás Castrillón Fra, de disponible en la Primera Región Militar.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se confirma en su actual empleo al Capitán de Artillería don Juan Muñoz Lasarte.

Queda sin efecto, en la parte que al interesado afecta, la Orden de 7 de octubre de 1955 («Diario Oficial» núm. 238) por la que quedaba en situación de disponible y a mis órdenes en Marruecos (páiza de Tetuán) el capitán de Artillería (E. A.) don Juan Muñoz Lasarte, quien por hallarse comprendido en el artículo primero de la Orden de 5 de mar-

zo de 1954 («Diario Oficial» núm. 55) queda confirmado en su actual empleo, en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos, en el que se encontraba destinado con anterioridad al ascenso a su actual empleo.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros para poder operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la Industria, a la Mutua Cerealista de Cáceres y provincia.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Mutua Cerealista de Cáceres y provincia, interesando su inscripción en el Registro Especial de Seguros para poder operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la Industria, con ámbito limitado a la indicada provincia, a cuyo fin acompaña la documentación exigida por la legislación de Seguros vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Incendios a «La Vitoriana».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios «La Vitoriana», interesando su inscripción en el Registro Especial de Seguros para poder operar en el Ramo de Incendios, con ámbito limitado a la ciudad de Vitoria, a cuyo fin acompaña la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.—Por Delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se autoriza la ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros al Ramo de Accidentes del Trabajo en la Industria, a la Mutualidad de Accidentes del Trabajo Laborum.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Mutualidad de Accidentes del Trabajo Laborum, interesando la amplia-

ción de su inscripción en el Registro Especial de Seguros para poder operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la Industria, con área limitada a la provincia de Madrid, a cuyo fin ha presentado la documentación exigida por la Legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la ampliación de inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se amplía inscripción en el Registro Especial de Seguros a la Compañía Anónima Orión para los Ramos de Cristales, Enfermedades, Enterramientos, Robo, Hurto y Extravío de Ganado y Vida de Ganado.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros Orión, S. A., interesando la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros para poder operar en los Ramos de Cristales, Enfermedades, Enterramientos, Robo, Hurto y Extravío de Ganado y Vida

de Ganado, a cuyo fin ha presentado la documentación exigida en la legislación de Seguros vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la ampliación de inscripción solicitada con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican, este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria:

Auxiliares de segunda clase:

- D. Avelino Ruiz Sans.
- D. Antonio Gutiérrez Ruiz.
- D.ª Luisa Torrente Almodévar.

Auxiliares de tercera clase:

- D. Angel E. Roderer San Frutos.
- D. Antonio Tejero Ruiz.
- D. Jaime Carrión González.
- D. Antonio Cabrera García.
- D. Marcial Granja Teijeiro.
- D. Valentin Izquierdo Cañiz.
- D. Luis Salamanca Blesa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1955.—Por delegación, Mariano Navarro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de noviembre de 1955 por la que se declara en la situación de excedencia voluntaria definida en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 a los funcionarios del Cuerpo de Administración Civil que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Dando cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo de la primera disposición transitoria de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y Orden de este Ministerio de 29 de noviembre siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de diciembre), dictada para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento que a continuación se relacionan, y que se hallaban en la situación de excedencia voluntaria antes regulada por el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, queden a partir de esta fecha en la misma situación de excedencia voluntaria, prevista en el artículo tercero, apartado c), y definida en el apartado B) del artículo noveno de la expresada Ley, por ser la que les corresponde a la vista de los antecedentes que obran en sus expedientes personales:

Jefes de Administración Civil de 1.ª clase:

- D. Rafael Ortiz Rodriguez.

Jefes de Administración Civil de 3.ª clase:

- D. Enrique Alfonso Barcones.

Jefes de Negociado de 1.ª clase:

- D. Emilio Bas Suso.
- D.ª María del Rosario Verde Flor de Lis.

Jefes de Negociado de 2.ª clase:

- D.ª María Teresa Montero Bosch.
- D. Luis Armiñán Odriozola.

Jefes de Negociado de 3.ª clase:

- Don Mariano J. Dominguez Brune.
- D.ª Enriqueta López Balenzategui.
- D.ª María del Tránsito Illán Calvo.
- D. Antonio Aguirre Bielsa.
- D. Jaime Benito Vallés.
- D. Fernando Cano Jiménez.

Oficiales de Administración Civil:

- D. Alberto de Alcocer y Ribacoba.
- D.ª Carmen Guridi Mancisidor.
- D. Amable Sainz Miguel.
- D. Joaquín Mangada Sanz.
- D.ª Emilia Millán Blanco.
- D. Rafael Aracil de la Calle.
- D.ª Teresa Emilia Hoffman Caballero.
- D. José Paz Maroto.
- D. Manuel Cúler Bermejo.

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad
Brigada	D. Manuel Barrio Láiz	6 noviembre 1955
Idem	D. Félix Vicén Maluenda	25 noviembre 1955
Cabo 1.º	D. Tomás Vergara Vergara	26 noviembre 1955
Idem	D. Alejandro Estévez García	29 noviembre 1955
Policía	D. Ricardo Garcí-Nuño Aguilar	1 noviembre 1955
Idem	D. Eustaquio Carcedo López	2 noviembre 1955
Idem	D. José Mendoza Saura	4 noviembre 1955
Idem	D. Fulgencio García Piñero	7 noviembre 1955
Idem	D. Luis Fernández García	15 noviembre 1955
Idem	D. Eugenio García Fernández	15 noviembre 1955
Idem	D. Virgilio Nieto Almodóvar	27 noviembre 1955
Idem	D. Manuel Reyes Hernández	30 noviembre 1955

Madrid, 29 de octubre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de noviembre de 1955 por la que se declara en la situación de excedencia voluntaria, definida en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, a los funcionarios del Cuerpo de Administración Civil que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Dando cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo de la primera disposición transitoria de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y Orden de este Ministerio de 29 de noviembre siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre) dictada para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento que a continuación se relacionan, y que se hallaban en la situación de exce-

dencia antes regulada por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por servir cargos no comprendidos en el Escalafón del Cuerpo, pertenecientes a otros del Estado o de la Administración Local, queden a partir de esta fecha en la misma situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 3.º, c), y definida en el apartado A) del artículo 9.º de la expresada Ley, por ser la que les corresponde a la vista de los antecedentes que obran en sus expedientes personales:

Jefes de Negociado de segunda clase:

- D. Santiago Luis Palazón Hernández.
- D. Enrique Ramirez Cabello.

Jefes de Negociado de tercera clase:

- D. Miguel Martín Montalvo Gurrea.

Oficiales de Administración Civil:

- D. Miguel Agustín Príncipe López.
- D. Carlos González Cuesta.
- D. Juan José Robredo Sánchez.
- D. Rafael Muñoz de la Puente.

D.ª Dolores Abad Nebot.
D. Angel González Muñiz.

Auxiliares Mayores de 1.ª clase:

D.ª Florentina Estrella González.

Auxiliares Mayores de 3.ª clase:

D. José García Cermeño.
D. Angel Amigó Ramos.

Auxiliares de 1.ª clase:

D. Gregorio García Navarro.
D. Emilio Rivera Guirao.
D.ª María Francisca Pedraza Garzón.
D. Manuel León Peñate.
D. José María Reimunde González.
D. Cecilio López Pérez.

Auxiliares de 2.ª clase:

D.ª Luz Sánchez Tarifa.
D.ª María Pilar Gil Afán de Ribera.
D. Alfredo Pallardo Ruiz.
D. Francisco Medina Montoya.
D. Enrique Fernández Alegre.
D.ª Herminia Cañete Tudela.
D.ª María Cruz Contreras Brotóns.
D. Higinio Monteliu Barruso.
D. Eleuterio Monge Lautrec.
D.ª María Pilar Barrachina Villacampa.
D. Manuel Moreno Serna.
D. Rafael Cordonio Canela.
D. José Luis Buscató Arrabal.
D. Agustín Pérez Izaguna.
D. Elvire Chauré Lafuente.

Auxiliares de 3.ª clase:

D. José Delgado Serrano.
D. Lope Peña Gómez.
D. Manuel Rama España.
D.ª Helia Escuder Alarcón.
D. Miguel Monrabá Pifarré.
E. Manuel de Aguirre Martínez.
D.ª Josefina Puigmal Murcia.
D. Luis Vázquez Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.—Por delegación, Mariano Navarro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de octubre de 1955 por la que se invalidan los correctivos impuestos a tres Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de los Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos, don Jacobo Lanzas Orellana, don Tomás Pérez Cristóbal y don José Torres Coronel, en los que solicitan la invalidación de la corrección que les fue impuesta.

Resultando que por Orden ministerial de 30 de julio de 1953 y como consecuencia de expediente gubernativo instruido, se impuso a los mencionados Profesores la sanción de apercibimiento como constancia en sus expedientes;

Resultando que los interesados solicitan la inhabilitación de la misma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto de 12 de diciembre de 1924, y que la Dirección del Centro emite favorable informe;

Visto el mencionado decreto que dio nueva redacción al artículo 61 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que en el citado artículo se autoriza discrecionalmente al Depar-

tamento a invalidar los correctivos impuestos a los funcionarios, siempre que hayan transcurrido dos años desde la fecha de imposición, si se tratase de los establecidos en los tres primeros números del artículo 60, y que la de apercibimiento es la primera de la escala, habiéndose emitido por la Dirección del Centro el preceptivo informe sobre la inmejorable conducta de los sancionados en el desempeño de su servicio, todo lo cual aconseja conceder la gracia que se pretende, con todos sus efectos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha resuelto invalidar los correctivos de apercibimiento que fueron impuestos por Orden ministerial de 30 de julio de 1953 a los Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos, don Jacobo Lanzas Orellana, don Tomás Pérez Cristóbal y don José Torres Coronel, debiendo hacerse constar en sus expedientes personales conratanos por la que se declare «nula y sin ningún valor» la anterior sanción, sin efectos sucesivos, por tanto, en todo tiempo y circunstancias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional en Linares (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Jefe Local del Movimiento de Linares (Jaén), en solicitud de la creación de Escuela Nacional Unitaria de niñas, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para el normal y debido funcionamiento; que la Corporación Municipal de Linares, localidad superior a los 20.000 habitantes, presta su conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de Gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Linares (Jaén).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Jefe Local del Movimiento de Linares.

c) Vicepresidente: El Delegado del S. E. M. de Linares.

d) Vocales: La señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona; el ilustrísimo señor Arcipreste de Linares; la Delegada Comarcal de la Sección Femenina de Falanga Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; el Delegado Comarcal del Frente de Juventudes; y

e) Secretario: El Secretario Local del Movimiento.

3.º El funcionamiento de esta Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si la propuesta no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de diezmillista.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se concede subvención a los Patronatos escolares de los Suburbios que se citan.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto tercero y subconcepto cuarto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento un crédito global de 100.000 pesetas para «subvencionar a Patronatos escolares de los Suburbios, excepto el de Madrid y Barcelona, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial», se precisa a tal efecto acordar la distribución del referido crédito global; por ello, y teniendo en cuenta la importancia de los fines y atenciones encomendadas a los distintos Patronatos escolares de Suburbios, así como la mencionada autorización presupuestaria, y habiéndose tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado con fechas 21 y 22 de octubre último, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al citado crédito de 100.000 pesetas, consignado en el citado capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se concedan las siguientes subvenciones:

	Pesetas
Patronato Escolar de los Suburbios de Tarragona (capital)...	30.000
Patronato Escolar de los Suburbios de Gerona (capital)	25.000
Patronato Escolar de los Suburbios de Cáceres (capital)	5.000
Patronato Escolar del «Ave Maria», de los Suburbios de Granada (capital)	30.000
Patronato Escolar «Divino Maestro», de los Suburbios de Granada (capital)	5.000
Patronato Escolar «Cardenal Mendoza», de los Suburbios de Guadalajara (capital)	5.000

Que por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se interese de la Ordenación de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos, uno por cada provincia, y a favor de los Pagadores provinciales de este Ministerio. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se distribuye un crédito de 200.000 pesetas para Viajes escolares de inspectores con Maestros, con fines pedagógicos.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de concesión de subvenciones para atender a los gastos que se originen con motivo de los Viajes escolares de Inspectores con Maestros que, con fines pedagógicos, proyectan realizar, y cuyas solicitudes se ajustan todas a las normas dictadas por la Orden ministerial de 15 de marzo del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24); y

Teniendo en cuenta la indudable importancia que la organización de dichos viajes habrá de reportar a la preparación y formación cultural y artística de los referidos Maestros, y, en su consecuencia, el beneficio para los intereses generales de la enseñanza; que figura crédito consignado para estas atenciones en el capítulo tercero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; que ha sido tomada razón del importe total del gasto, que asciende a 200.000 pesetas por la Sección de Contabilidad y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con fechas 17 y 20 del actual, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto conceder las subvenciones que se indican para el mencionado fin, a los siguientes solicitantes:

	Pesetas
A don Manuel Montero Martín, Inspector Secretario del Patronato del Campo de Gibraltar ...	15.000
Al Sr. Presidente de la Federación de Maestros Católicos de Madrid	20.000
Al Sr. Presidente de la Hermandad de Inspectores de Madrid.	20.000
A D. Juan Navarro Higuera, Inspector de Castellón	15.000
A D. Víctor Sáenz Sáenz, Inspector de La Coruña	10.000
A doña Elisa Martín Mateos, Inspectora de León	10.000
A doña Elena Luquez Cuervo, Inspectora de León	10.000
A D. Tomás Romojaro Sánchez, Inspector de Madrid	10.000

	Pesetas
A doña María Millán del Val, Inspectora de Madrid	10.000
A D. Miguel Baena Rodríguez, Inspector Delegado del Colegio Nacional de Sordomudos	10.000
A D. Pedro Caselles Rollán, Inspector de Lugo	10.000
A D. Ubaldo Ruiz Tablado, Inspector de Lugo	10.000
A doña Antolina Vila Puga, Inspectora de Orense	10.000
A D. Antonio Fernández Rodríguez Inspector de Palencia	10.000
A doña Elena Canell Hollemaert, Inspectora de Sevilla	10.000
A D. Antonio Ibares Sanz, Inspector de Valladolid	10.000
A doña Victoria Adrados Iglesias, Inspectora de Salamanca	10.000

Cuyo importe total asciende a 200.000 pesetas.

Las subvenciones deberán ser libradas en la forma reglamentaria, en concepto de «a justificar», a favor de los mencionados Inspectores, y con cargo al crédito citado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se crean Escuelas nacionales en las provincias de Albacete y Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con destino a diversos Consejos de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que las respectivas Corporaciones municipales, de localidad superior a 20.000 habitantes, prestan la conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente, a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección escolar que se detallan las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Una unitaria de niños y una de niñas en el barrio de Villarrubia, del Ayuntamiento de Córdoba (capital), dependientes del Consejo de Protección escolar «Santa Teresa de Jesús», establecido por Orden ministerial fecha 7 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27)

Dos unitarias de niños y tres de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puentegeñil (Córdoba), dependientes del Consejo de Protección escolar «San Alberto

el Magno», de Córdoba, establecido por Orden ministerial de fecha 5 de enero de 1948

Una unitaria de niñas en la calle Corregidor Godino, número 7, del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital), dependiente del Consejo de Protección escolar de los PP. Franciscanos, establecido por Orden ministerial de fecha 29 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de octubre).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro y cinco de Maestras nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos de Protección escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

Los Consejos de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de noviembre de 1955 por la que se concede a don Felipe Uría González la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Felipe Uría González; y

Resultando que el personal de la Entidad «La Nueva, S. A.» de Sama de Langreo, solicitó de este Ministerio la concesión de esta recompensa a favor del

señor Uría, Ingeniero Director de la indicada explotación minera, por cuanto durante más de veinticinco años al servicio de la Empresa no sólo propulsó y estimuló las actividades de la misma con incansable y constante esfuerzo, sino que sintiendo una gran preocupación por los trabajadores a su servicio, procuró en todo momento su mejoramiento moral y material, mediante medidas que van desde superar los salarios establecidos reglamentariamente hasta subvencionar Escuelas y Centros de Trabajo, reconstrucción de Templos parroquiales, adquisición y habitación de viviendas para obreros con rentas máximas de 30 pesetas, concesión de pensiones vitalicias, anticipos, materiales de construcción, etc.;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que procede la concesión de esta recompensa de acuerdo con lo establecido en los apartados a), d), e) y j) del artículo noveno del Reglamento, de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Felipe Uría González la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de noviembre de 1955 por la que se concede a don Pedro Faci Abad la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Faci Abad; y

Resultando que el subgrupo de Orfebrería y Joyería del Sindicato Provincial del Metal de Zaragoza acudió a este Ministerio en súplica de que se concediera la Medalla del Trabajo al señor Faci, que ininterrumpidamente lleva al frente de su Empresa, Fábrica de Platería y Joyería, cincuenta y cinco años, poniendo siempre de manifiesto su labor perseverante y tenaz, su hombría de bien, rectitud y espíritu caballeroso;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento, de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pedro Faci Abad la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de noviembre de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don José Castro Vicuña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Castro Vicuña; y

Resultando que «Hierros y Aceros de Santander, S. A.», solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Castro, Jefe de Contabilidad, por los servicios prestados a la Empresa durante cincuenta años ininterrumpidos, durante los cuales se distinguió por su laboriosidad, competencia, acrisolada honradez y fidelidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que por los méritos alegados y que concurren en el señor Castro, previstos en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento, de 25 de abril de 1942, procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Castro Vicuña la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de septiembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.668 interpuesto por «Sund Maid Raisin Growers of California», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.668, seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, la razón social «Sund Maid Raisin Growers of California», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de diciembre de 1950, por el que se concedió a don Agustín Martí Roca la marca número 238.680, denominada «Sun-

Maid», se ha dictado, con fecha 28 de septiembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, a nombre de «Sund Main Growers of California», contra resolución del entonces Ministerio de Industria y Comercio de 12 de diciembre de 1950, declaramos la nulidad de la marca número 238.680 «Sun-Maid», marca y producto español para distinguir «frutos frescos en general y demás artículos de la clase cuarta», concedida a don Agustín Martí Roca, y devuélvase el expediente.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por haber sido ascendido, con antigüedad del 7 de septiembre del corriente año, don Mariano Zúñiga Galindo.

Vistos los artículos 48 y 75 del Reglamento Orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase a don Guillermo Briz Moreno, e Ingeniero primero a don Juan González Uña, ambos con antigüedad de 7 de septiembre último.

En la vacante de Ingeniero segundo, que el último de los ascensos mencionados origina, se concede el reingreso al servicio activo al Ingeniero de dicha categoría don Diómedes Palencia Albert, que lo tenía solicitado con anterioridad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se nombran Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Ministerio a los aspirantes aprobados en las oposiciones convocadas por Ordenes de 27 de diciembre de 1954 y 26 de febrero de 1955.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Tribunal examinador designado para juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil,

convocadas por Ordenes de este Departamento de 27 de diciembre de 1954 y 26 de febrero de 1955.

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta y de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien disponer que se nombren Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento a los opositores aprobados que a continuación se relacionarán, por el orden que también se expresará, que es el correspondiente a la puntuación obtenida en las oposiciones por cada uno de ellos, los cuales disfrutará del sueldo anual de 6.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias, equivalente cada una, a la dozava parte del sueldo, y serán escalafonados por dicho orden a la plantilla del referido Cuerpo a continuación del último Auxiliar de tercera clase:

Núm.

- 1 D.^a Rosario González Alarcón. Málaga.
- 2 D.^a María Soledad Martínez Moreno Santa Cruz de Tenerife.
- 3 D.^a Julia Serrano Regués. Valencia.
- 4 D.^a Ana María Furundarena Mendizábal. San Sebastián.
- 5 D. Francisco Cascallar Muñoz. Palma de Mallorca.
- 6 D.^a María del Carmen Sevilla del Valle. Valencia.
- 7 D.^a María Teresá Cabré Sanchó. Barcelona.
- 8 D.^a María Jesús Dumpierre Rodríguez. Las Palmas.

Los expresados Auxiliares desempeñarán su primer destino en las Delegaciones Regionales de Comercio, radicadas en las ciudades que, respectivamente, se dejan indicadas, y deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, excepto los destinados en Canarias, cuyo plazo se entenderá ampliado por quince días más, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del citado precepto legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.—Por delegación, José Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de octubre de 1955 por la que se constituye la Junta Local de Turismo de San Feliú de Guixols.

Ilmos. Sres. En uso de mis facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953, y desarrollado por el Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta del Alcalde de San Feliú de Guixols (Gerona), vengo en constituir la Junta Local de Turismo en dicha localidad, integrada por los siguientes componentes:

Presidente: El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Feliú de Guixols (Gerona).

Vicepresidente 1.º: El Delegado Local de este Departamento.

Vicepresidente 2.º: El Teniente de Alcalde o Concejál encargado de los asuntos de Cultura.

Vocales: El Jefe Local del Movimiento; el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, don Pedro Mallol Guitart, en representación de la Industria Hotelera; don Eduardo Carerach Xarrié, por el Comercio; don Alfonso Heu Vidal, por las Agencias de Viajes; y Secretario: El de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ORDEN de 28 de octubre de 1955 por la que se constituye la Junta Local de Turismo del Puerto de la Cruz (Tenerife).

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades y de conformidad con lo establecido en el Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, en su artículo segundo, modificado por el de 25 de abril de 1953, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, he acordado constituir, a propuesta del Alcalde del Puerto de la Cruz (Tenerife), la Junta Local de Turismo de dicha localidad, que quedará integrada por los siguientes componentes:

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de cuatro plazas vacantes de Ayudante de Obras Públicas en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacantes cuatro plazas de Ayudantes de Obras Públicas en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de once mil setecientas sesenta pesetas de sueldo y ocho mil cuatrocientas pesetas de gratificación, más una gratificación complementaria consistente en el 35.714285 por 100 del sueldo base, más dos mensualidades extraordinarias, una en diciembre y otra en julio, más trienios y las gratificaciones e indemnizaciones reglamentarias, se proveerán por concurso de méritos con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Podrán acudir a este concurso los que acrediten estar en posesión del título nacional de Ayudante de Obras Públicas, en activo, supernumerario, y excedentes o en expectación de ingreso en el Cuerpo, que gocen de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo y no hayan sido objeto de sanción por su conducta político-social.

Segunda. Las solicitudes se cursarán a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), dentro de los treinta días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por conducto de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, que podrá informar al cursar las instancias sobre

Presidente: El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (Tenerife).

Vicepresidente 1.º: El Delegado Local de este Departamento.

Vicepresidente 2.º: El Teniente de Alcalde o Concejál encargado de los asuntos de Cultura.

Vocales: Don Federico Alfonso González, Cura Párroco de la Iglesia de Nuestra Señora Peña de Francia; don Domingo Domínguez Hernández, en representación de FET y de las JONS; don Ruperto Peña Hernández, en representación del Comercio; don Luis Reverón Pérez, Maestro Nacional; don Ismael Hernández Hernández, en representación de la Industria; don Alfonso Jaquotot de Calzada, Director de la Sucursal del Banco Exterior de España en dicha localidad; don Juan Ruiz y Leal, Inspector farmacéutico municipal; don Enrique Talg-Schulz, en representación de la Industria Hotelera; don Antonio Ruiz Alvarez, Secretario del Instituto de Estudios Hispánicos del Puerto de la Cruz; don Antonio Ascanio Monteverde, Juez de Paz; y

Secretario: El Jefe de la Oficina de Información de Turismo, adscrita a la Dirección General correspondiente, o quien haga sus veces.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Turismo.

las condiciones personales y de aptitud profesional de los interesados, o en la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Tercera. A las instancias deberán acompañarse:

a) El certificado relativo a estar en posesión del título indicado.

b) Hoja de servicios o copia autorizada de la misma o documento equivalente.

c) Los interesados deberán presentar además los documentos que juzguen precisos para justificar los méritos que estimen conveniente alegar.

Cuarta. Para cubrir las vacantes existentes en el Servicio Hidráulico, una de las cuales es en la Región Oriental con residencia a pie de obra en las de los riegos del Muluya, se considerará mérito preferente el hallarse especializado o haber desarrollado trabajos en la construcción de presas, canales y túneles.

Quinta. Asimismo se considerará mérito el haber prestado servicio o haber efectuado trabajos de su profesión en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso si le estima conveniente.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante de Obras Públicas en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los Servicios de Obras Públicas una plaza de Ayudante de Obras Públicas del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, dotada con los emolumentos globales de 49.000 pesetas anuales, consignadas en el vigente Pre-

supuesto Colonial, se saca a concurso su provisión entre funcionarios del citado Cuerpo que no hayan cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, en el caso de que se trate de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobre sueldos íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante no padece defecto físico y reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso, si lo estima conveniente.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Se anuncia concurso para la provisión de dos plazas vacantes en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con el sueldo de dieciséis mil ochocientos pesetas (16.800 pesetas) más doce mil pesetas (12.000 pesetas) de gratificación más una gratificación complementaria consistente en el 28.5714289 por 100 del sueldo base, y más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de diciembre y otra en julio, más trienios y las gratificaciones e indemnizaciones reglamentarias con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Nación Protectora.

Segunda. Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias o en la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Título o copia certificada del mismo.

b) Hoja de servicios o copia autorizada de la misma o documento equivalente.

c) Los interesados deberán presentar además los documentos que juzguen precisos para justificar los méritos que estimen convenientemente alegar.

Tercera. Para la vacante existente en el Servicio Hidráulico, con residencia en la Zona Oriental del Protectorado, se considerará mérito preferente el hallarse especializado o haber desarrollado trabajos en la construcción de presas, canales y túneles.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso, si lo estima conveniente.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Oficial primero del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública o Contador de segunda clase del Cuerpo de Contadores del Estado, dependiente de los servicios de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Oficial primero del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública o Contador de segunda clase del Cuerpo de Contadores del Estado en los servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con los emolumentos que a continuación se detallan:

De Sueldo, 8.400 pesetas.

De gratificación, 6.000 pesetas.

De compensación de emolumentos especiales en la Metrópoli, 6.000 pesetas.

De gratificación complementaria, 3.000 pesetas.

De pagas extraordinarias (una en julio y otra en diciembre), 1.400 pesetas.

Más un premio de 1.000 pesetas anuales fijo por cada tres años de servicios (trienios) y la ayuda familiar que le corresponda, se saca a concurso la provisión de la citada plaza, con las siguientes condiciones:

Primera. Ostentar las categorías de Oficial primero del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública o Contador de segunda clase del Cuerpo de Contadores del Estado.

Segunda. También podrán concurrir al presente concurso los Contadores de tercera clase del Cuerpo de Contadores del Estado, pero si resultase adjudicada esta plaza a uno de ellos, percibirán los emolumentos que por su categoría le correspondan.

Tercera. Presentar la correspondiente hoja de servicios debidamente calificada o certificación equivalente.

Cuarta. Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio del concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes como justificación de los méritos que aleguen.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso, si lo estima conveniente.

Madrid, 2 de noviembre de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Transcribiendo relación de opositores admitidos a la práctica de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo.

- 1 D. Antonio Jaramillo Martín.
- 2 D. Manuel Javato Moreno.
- 3 D. José Antonio Jiménez Alfaro Giral.
- 4 D. José Alvaro Jiménez de Andrade y Fernández de Córdoba.
- 5 D. Amós Jiménez González.
- 6 D. Fernando Jiménez López.
- 7 D. Rafael Jiménez Sánchez.
- 8 D. Ramón Jovani Puig.
- 9 D. Fernando de Juan y Díaz.
- 10 D. Manuel Junceda Avello.
- 11 D. Francisco Laguarda Sabater.
- 12 D. Manuel Lamela López.
- 13 D. Rafael Lao Lao.
- 14 D. Jorge Lapiana Ballester.
- 15 D. Julián Larios Ramos.
- 16 D. Eusebio Lasala Pala.
- 17 D. Angel Laso González.
- 18 D. Francisco Laurel Soto.
- 19 D. Manuel Lázaro Ballesteros.
- 20 D. Heraclio Lázaro Miguel.
- 21 D. José Antonio León Jiménez.
- 22 D. Gabriel León Sánchez.
- 23 D. Luis Lerga González.
- 24 D. Jesús Lillo Ramírez de Aguilera.
- 25 D. Manuel López Alvarez.
- 26 D. Pedro López Auguy.
- 27 D. Ceferino López Carreño.
- 28 D. Félix Ismael López Cruz.
- 29 D. Celso López Gavela.
- 30 D. José López González.
- 31 D. Jesús Damián López Jiménez.
- 32 D. Miguel López-Muñiz Gofí.
- 33 D. Antonio López Morales.
- 34 D. Carlos López Núñez.
- 35 D. Juan Antonio López Olea.
- 36 D. Carlos López Ormaechea.
- 37 D. José Antonio López Rey.
- 38 D. José López Robles.
- 39 D. José Luis López Tarazona.
- 40 D. Ramón López Torres.
- 41 D. José Luis López de Uralde y Aracama.
- 42 D. Manuel Lorán Carrillo.
- 43 D. José Andrés de Lorenzo Cáceres y Cerón.
- 44 D. Luis Lorenzo Mayor.
- 45 D. Eduardo Lorenzo Vellido.
- 46 D. Luis Losada Magariños.
- 47 D. Antonio Lova Bugía.
- 48 D. Victor Lozano Huertas.
- 49 D. Enrique Lozano Morales.
- 50 D. Benigno Luaces Luaces.
- 51 D. Gonzalo Lucio Conejero.
- 52 D. Pedro Luis Luengo García.
- 53 D. Antonio Lumeras Sánchez-Matas.
- 54 D. Ildefonso Manuel Luna Infante.
- 55 D. Baltasar Luz Navarro.
- 56 D. José Luis Llorente Marzal.
- 57 D. José Lloret Tarrasó.
- 58 D. Manuel Maldonado Ferrón.
- 59 D. Antonio Manjón-Cabeza Sánchez.
- 60 D. Angel Marcos Borrego.
- 61 D. Birino Marcos Vilela.
- 62 D. Alfonso Marín de Espinosa Labella.
- 63 D. José María Marín de Obeso.
- 64 D. Antonio Marín Padilla.
- 65 D. Constantino Marín Tronch.
- 66 D. Jesús Marina Martínez Pardo.
- 67 D. Juan Marín Sabé.
- 68 D. Antonio Márquez Bólufer.
- 69 D. José Luis Marquina Díaz.
- 70 D. Fernando Martín Ambuela.
- 71 D. Pedro Martín Barbero.
- 72 D. Ramón Martín-Calderín Jiménez.
- 73 D. Félix Martín Cantesa.
- 74 D. Antonio Martín García.
- 75 D. Victor Martín González.
- 76 D. Antonio Martín Martín.
- 77 D. Virgilio Martín y Martín.
- 78 D. José Martín Martínez.
- 79 D. Lorenzo Martín Ortega.

- 80 D. Francisco Martín Ruiz.
81 D. Federico Martín Sanz.
82 D. José Martín de la Sierra Arcis
83 D. Anastasio Martín Vaca.
84 D. Emilio Martín Villa.
85 D. Ramón Martín Zabalegui.
86 D. José Martínez Aracil.
87 D. Joaquín Martínez Bjorkman.
88 D. Antonio Martínez Castro.
89 D. Miguel Martínez Cómite.
90 D. Lope Martínez Fernández.
91 D. Luis Martínez Fernández.
92 D. Antonio Martínez Marín.
93 D. Luis Martínez Martí.
94 D. Francisco Martínez Martínez.
95 D. Francisco Martínez Martínez-Delgado.
96 D. José Martínez del Palacio.
97 D. Luis Martínez Pina.
98 D. José Manuel Martínez Rodríguez.
99 D. Antonio Martínez Sánchez.
100 D. Joaquín Mas Nieves.
101 D. Manuel María Massa Toboso.
102 D. Manuel Mateo Vives.
103 D. José Mathias Gil.
104 D. Angel Mayayo García.
105 D. Juan Mayor Sánchez.
106 D. Juan Manuel Mazo del Castillo.
107 D. Rafael Medina García de la Vega.
108 D. Manuel Medio Fernández.
109 D. José Mellado Pollo.
110 D. Diego de Membela Amor.
111 D. José Mendía Morales.
112 D. César Mendieta Rodríguez.
113 D. Luis Mendizábal Osés.
114 D. Pío Luis Menéndez Hidalgo.
115 D. Juan Ramón Menéndez Ramog-nino.
116 D. Pedro Meneses Vicente.
117 D. Eduardo Merino García.
118 D. Emilio Merino Lazaga.
119 D. Jesús Merino Rodríguez.
120 D. Juan de Miguel Zaragoza.
121 D. Pedro Millán González Pardo.
122 D. José Miñambres Flórez.
123 D. Ezequiel Miranda de Dios.
124 D. José María Miranda Leyva.
125 D. José Luis Mirelis Fernández.
126 D. Julio Modrón Martínez.
127 D. Antonio Mogollón Jiménez.
128 D. Luis Mola Mayayo.
129 D. Diego Molina Galindo.
130 D. Braulio Molina Rodríguez.
131 D. José Molina Santisteban.
132 D. Emilio Molins Guerrero.
133 D. Alejandro Moner Muñoz.
134 D. Jesús Alvaro Montecatine Coma-bella.
135 D. Jesús Montero Dorado.
136 D. Ramón Montero Fernández-Cld.
137 D. Federico Montero Galtier.
138 D. Antonio Montes Ibáñez.
139 D. Juan Mora Ortega.
140 D. Salvador Morales Fernández.
141 D. Manuel Morales Molero.
142 D. José Morcillo Blanco.
143 D. Justo de la Morena Arranz.
144 D. Ramón Moreno Cadierno.
145 D. José Moreno Clavel.
146 D. Francisco Moreno Clemente.
147 D. Ismael Moreno Páramo.
148 D. Salvador Moreno Tizón.
149 D. Enrique Moreno Tortajada.
150 D. José Morente Campos.
151 D. Rafael Moret Rodríguez.
152 D. Claudio Movilla Álvarez.
153 D. Juan Moya Monreal.
154 D. José María Muguruzza Moreno.
155 D. Neftalí Mulas Fernández.
156 D. Pedro Mulero Navarro.
157 D. Marcial Muñoz Eiro.
158 D. José Luis Muñoz Mellado.
159 D. Lorenzo Muñoz Moral.
160 D. Andrés Muñoz Peñafiel.
161 D. Angel Muñoz Trigueros.
162 D. José Antonio Najarro Bernáldez.
163 D. Eduardo Navarro Álvarez.
164 D. Manuel Navarro Hernán.
165 D. Naval Navas de la Torre.
166 D. Antonio Nebot Rubio.
167 D. José Luis Nieto Otero.
168 D. Eduardo de No Luis Magalhaes.
169 D. José Luis de No Soler.
170 D. Manuel Vicente Nógales Bar-
quero.
171 D. Ruperto Núñez Barbero.
172 D. Pedro Luis Núñez Ispa.
173 D. José Manuel Núñez Torrón.
174 D. José Obach Cirera.
175 D. Jacinto Obiols Sala.
176 D. Carlos Ochoa Paraíso.
177 D. Serafin Olea Losa.
178 D. Antonio Olivares Cano.
179 D. Miguel Oliveros Gil de Avalle.
180 D. Carlos Onís González.
181 D. Emilio Onorato Ariza.
182 D. Miguel Onorato Gordillo.
183 D. Baltasar Orejas Diez.
184 D. Joaquín Orellana Bonet.
185 D. Santiago Ortega García.
186 D. Antonio Ortega Raya.
187 D. Eduardo Ortiz de Elgueza Urta-
sun
188 D. Miguel Ortiz Melero.
189 D. Manuel Ortiz Serrano.
190 D. José Oterino Maya.
191 D. José Luis Otero Soto.
192 D. Angel María Oyarbide Gárate.
193 D. Juan Ozalla Durán.
194 D. Carmelo de Pablo Torrente.
195 D. Viriato Pacheco Marín.
196 D. Antonio Padilla Roldán.
197 D. Miguel José Palop Marín.
198 D. José María Pano Martínez.
199 D. José Daniel Parada Vázquez.
200 D. José Pardo Enguer.
201 D. Jesús Pardo Rojo.
202 D. Fernando Paricio Aznar.
203 D. Luis Paricio Dobón.
204 D. Luis Antonio de la Parra Mora-
cho.
205 D. Germán Pascual Repiso.
206 D. Francisco Pastor Mompó.
207 D. Alfonso Paulla Pérez.
208 D. Francisco Payá Agustí.
209 D. José Cándido Paz Arés.
210 D. Alberto Paz González.
211 D. Luis Alfonso Pazos Calvo.
212 D. Aniceto Peinado Herrerros.
213 D. Jesús Peláez Nieto.
214 D. Francisco Pelegrin Subías.
215 D. Manuel Penalva Esquer.
216 D. Alfonso Peña de Pablo.
217 D. Manuel de Peralta de Sosa.
218 D. Rafael Pérez Alvarells.
219 D. Juan Bautista Pérez Azpeitia.
220 D. Francisco Pérez Bobillo.
221 D. Miguel Pérez Capella.
222 D. José Manuel Pérez Clemente.
223 D. Luis Pérez Coello.
224 D. José Pérez Corral.
225 D. Angel Pérez Delgado.
226 D. José María Pérez y Díaz Terán.
227 D. Saturnino Pérez Fernández Viña.
228 D. Valentín Pérez Fernández Viña.
229 D. Pascual Pérez Juste.
230 D. Pedro Pablo Pérez López.
231 D. Jaime Pérez Llantada y Gutié-
rrez.
232 D. Arturo Pérez-Mulet Suárez.
233 D. Manuel Pérez Sánchez.
234 D. Arturo Pérez Vega.
235 D. Miguel Peris Alonso.
236 D. Antonio Pi Banús.
237 D. Agustín Alonso Picón Merino.
238 D. Fernando Pipoán Anter.
239 D. Pedro Angel Pina Arteaga.
240 D. Paulino Piñero Cameselle.
241 D. César Plana Saura.
242 D. Pedro Planas Torrecilla.
243 D. Juan Poch Serrats.
244 D. José Polo Campos.
245 D. Buenaventura Porcel Alcalde.
246 D. Rafael Porras Arroyo.
247 D. Francisco Portillo Arias.
248 D. José Portillo Dueñas.
249 D. Fernando Pou Andréu.
250 D. José Pozueta Escalante.
251 D. Eduardo Prada Guzmán.
252 D. Juan Fermín Prado Arditto.
253 D. Ramón Prado Prada.
254 D. José María Priego Cascales.
255 D. Carlos Alejandro Prieto Iglesias.
256 D. Dionisio Prieto Manzano.
257 D. Celedonio Prieto Prada.
258 D. Gregorio Puche Brun.
259 D. Juan Manuel Puente Pérez.
260 D. Carlos Puente Ramos.
261 D. Francisco de la Puerta Ruiz.
262 D. José Puga Brau.
263 D. José Manuel Pugnare Fernández.
264 D. Luis Quintero Capón.
265 D. Pedro Ramírez Navarro.
266 D. Antonio Ramírez Salcedo.
267 D. Felipe Ramos Arroyo.
268 D. Antonio Ramos Gavilán.
269 D. Enrique Ramos López.
270 D. Luis Félix Ramos Martín.
271 D. José María Ramos Sánchez Es-
cobar.
272 D. Sinforiano Rebolledo Macías.
273 D. Daniel Redondo Rubio.
274 D. Juan Rentero Morgado.
275 D. Francisco Requejo Llanos.
276 D. Joaquín Revuelta Preciado.
277 D. Arturo Reyes Téllez.
278 D. Miguel Angel Reyes Téllez.
279 D. Elias Reza Fernández.
280 D. Manuel Rico Lasa.
281 D. José Antonio del Río March.
282 D. Juan Isidro del Río Gullarte.
283 D. Jaime de los Ríos Hernández.
284 D. Jesús Ríos del Pino.
285 D. Bartolomé Ríos Salmerón.
286 D. Julio Riera Rodríguez.
287 D. José Isidro Rivero García.
288 D. Buenaventura Robledo Robledo.
289 D. José Luis Rodrigo Gálvez.
290 D. Antonio Rodríguez Aguilera.
291 D. José Luis Rodríguez Diez.
292 D. José Manuel Rodríguez Escaned.
293 D. Narciso Rodríguez Escobar.
294 D. Benito Rodríguez Ferrero.
295 D. Jesús Rodríguez Ferrero.
296 D. Félix Rodríguez García.
297 D. Idefonso Rodríguez García.
298 D. Cayetano Rodríguez González.
299 D. Joaquín Rodríguez González.
300 D. Angel Rodríguez Hernández.
301 D. José Rodríguez Hernández.
302 D. José Carlos Rodríguez Gutiérrez
de Ceballos.
303 D. Miguel Rodríguez López.
304 D. Francisco de Paula Rodríguez
Martín.
305 D. Alberto Rodríguez Martínez.
306 D. Ernesto Rodríguez Moraleda.
307 D. Ramón Rodríguez Novoa.
308 D. Roberto Rodríguez Requena.
309 D. Juan Rodríguez Sánchez.
310 D. Baltasar Rodríguez Santos.
311 D. Enrique Rodríguez Vicente.
312 D. José María Roig Abad.
313 D. Francisco Román González.
314 D. Luis Romero Becerra.
315 D. Antonio Romero Lorenzo.
316 D. Julián Romero Macho.
317 D. Antonio Romero Pérez.
318 D. Fernando Ros Cano.
319 D. Fernando Rosillo Peña.
320 D. Juan Antonio Rozados Moreira.
321 D. Francisco Rozadilla González.
322 D. Antonio María Rubio Durán.
323 D. Antonio Rueda Martínez.
324 D. Rafael Ruiz de la Cuesta Caca-
jares
325 D. Carlos Ruiz-Cuevas y López-Pará.
326 D. Manuel Ruiz Fernández.
327 D. Julián Ruiz Gómez.
328 D. Antonio Ruiz de Larrinaga y Gar-
cia Salazar.
329 D. Joaquín Ruiz de Luna y del Pino.
330 D. Julián Ruiz Molinero.
331 D. Francisco Ruiz Rico.
332 D. Gerardo Ruiz Rico.
333 D. José Ruiz Sáez.
334 D. Tomás Ruiz Samper.
335 D. Antonio Ruiz Tallón.
336 D. Jaime Ruiz-Tapiador de Parte-
arroyo.
337 D. Ismael Ruiz Vallejo.
338 D. Antonio Salgado Fernández.
339 D. Amalio Salguero Esteban.
340 D. Antonio Salinas Yanes.
341 D. Lidio Sánchez García.
342 D. Ignacio Sánchez Gil.
343 D. Valeriano Sánchez Gómez de
Liaño.
344 D. Ramiro Guillermo Sánchez-Iz-
quierdo Flores.
345 D. José Sánchez Jáuregui.
346 D. Jesús Sánchez León Herrera.
347 D. Gabriel Sánchez Malingre.
348 D. Deogracias Sánchez Miguel del
Corral.
349 D. Gabriel Sánchez Pesquera.

- 350 D. Francisco Sánchez Recuero.
351 D. Joaquín Sánchez Revest.
352 D. Pedro Sánchez Rodríguez.
353 D. Carmelo de Sande Velázquez.
354 D. Manuel Sanfiz Trigo.
355 D. José Sanjuán Pastor.
356 D. José Ramón San Román Moreno.
357 D. Julio Santacruz Carreño.
358 D. Carlos Marcelino Santaló Areces.
358 D. Emiliano Carlos Santamaría Te-
miño.
360 D. Salvador Sanz de la Helguera.
361 D. Víctor Manuel Sanz Pérez.
362 D. Valentín Sanz Sanz.
363 D. Alberto Sanz Simón.
364 D. Teodoro Sarmiento Hueso.
365 D. Carlos Sarmiento Uceda.
366 D. Joaquín Sastre Castillo.
367 D. José Segura Torres.
368 D. Ricardo Sella Abad.
369 D. Amador Sempere Gallana.
370 D. Jesús Sendino Herrero.
371 D. Antonio Serra Cortada.
372 D. José Manuel Silva Méndez.
373 D. Francisco Sillero Fernández de
Cafete.
374 D. Carlos Sobrino Lafuente.
375 D. Félix Sobrino Legido.
376 D. Valentín Sobrón Fernández.
377 D. Manuel Luis Sola Castro.
378 D. Matías Sola Morales.
379 D. José Antonio Somalo Giménez.
380 D. Pedro Soriano Lloret.
381 D. Joaquín Soto Ceballos.
382 D. Luis Soto Pérez.
383 D. Antonio Sousa Reina.
384 D. José Antonio Suárez Abelenda.
385 D. Carlos Suárez-Bárcena de Llera.
386 D. José Luis Suárez-Bárcena de
Llera.
387 D. Luis Antonio Suárez Santiso.
388 D. Manuel Antonio Luis Suárez San-
tiso.
389 D. Lázaro Sustaeta y Elustiza.
390 D. Juan Bautista Tamarit Gálvez.
391 D. Fernando Tapia López.
392 D. Pablo Tapia Romero.
393 D. Joaquín Tarraga Marco.
394 D. José Luis Teijeiro Pérez.
395 D. Dionisio Teruel Chamón.
396 D. Félix Tojal Videira.
397 D. Ezequiel Tomás Biosca.
398 D. Joaquín Tomás Villarroya.
399 D. Juan Manuel Torné García.
400 D. Rafael de la Torre Rodríguez.
401 D. Andrés Torre Serrano.
402 D. Santiago Torres Pajón.
403 D. Angel Tortosa Pozuelo.
404 D. José Tristán de Amores.
405 D. Eduardo Trueba Gómez.
406 D. Angel Ugena Sánchez.
407 D. Enrique Urgorri Casado.
408 D. Antonio Uribarri Murillo.
409 D. Miguel Urubayen Cascante.
410 D. Blas Utrilla Serrano.
411 D. Luis Isidro Valcárces Pestaña.
412 D. Eduardo Valdecantos Márquez.
413 D. Antonio Valencia García.
414 D. Santiago Valera de la Escalera.
415 D. José María Valera Raya.
416 D. Antonio Vallejo Arrebola.
417 D. José Vallés Rebullida.
418 D. Manuel Varillas Pérez.
419 D. Ricardo Varón Cobos.
420 D. Juan Luis Vasallo Rubio.
421 D. Jesús Vázquez Blanco.
422 D. Manuel Vázquez Cabello.
423 D. Jesús María Vázquez Cantero.
424 D. Juan Ramón Vázquez Contreras.
425 D. Jesús Vázquez Fernández.
426 D. Julio Manuel Vázquez Guzmán.
427 D. Paulino Vega Castro.
428 D. Perfectino Ramón Veiga Ferreiro.
429 D. Arturo Vela Pastor.
430 D. José Antonio Velarde García.
431 D. Adolfo Velasco Arias.
432 D. Perfecto Velasco Holgado.
433 D. Rodrigo Velázquez García.
434 D. Santiago Velázquez Ruiz.
435 D. Joaquín Vesteiro Pérez.
436 D. José Luis Viada López Puigcer-
ver.
437 D. Vicente Vicent Verdú.
438 D. Rafael Vicente Velo.
439 D. Jorge Vidal Castillo.
440 D. Angel Vidal Gironés.
441 D. Juan Vidal Miguel.
442 D. Fermín Vigón Sánchez.
443 D. Marino Villalón Davia.
444 D. Leovigildo Villoslada Montilla.
445 D. José Villanueva Pose.
446 D. Agustín Vinaches Soriano.
447 D. Felicitimo Yagüe Sánchez.
448 D. Julio Yebra-Pimentel Vidal.
449 D. José Zaforteza Calvet.
450 D. Joaquín Zalaya Ferrer.
451 D. Juan Zaldívar Muñoz.
452 D. José Luis Zuloaga Rodríguez.
453 D. Atanasio Abellán Pérez.
454 D. Alberto Acero González.
455 D. Remigio Aguayo Gámez.
456 D. Francisco Aguilar Morales.
457 D. Ricardo Aguilera Mateos.
458 D. Javier Agulló Berdín.
459 D. Augusto Aláez Rodríguez.
460 D. Angel de Alba y Osuna.
461 D. Francisco Alba de la Torre.
462 D. Vicente Albarrán Ambel.
463 D. Manuel Alcaide Alonso.
464 D. Francisco Alcalá Molada.
465 D. Emilio Alcalá-Zamora Matilla.
466 D. Carlos Alfaro de Villalain.
467 D. José Alonso Martín.
468 D. José Ramón Alonso Mateos.
469 D. Mariano Alonso Rodríguez.
470 D. Emilio Alvarez Alonso.
471 D. Angel Alvarez Carballo.
472 D. Gerardo Alvarez y Fernández de
la Vega.
473 D. Antonio Alvarez Joven.
474 D. Arturo Alvarez Joven.
475 D. Luis Alvarez Rodríguez.
476 D. Fernando Alvarez de Toledo y
Tovar.
477 D. César Alvarez Vázquez.
478 D. José María Alvarez Vico.
479 D. Federico de Alvear y Diaz-Or-
dóñez.
480 D. Fernando Anaya Pérez.
481 D. Luis Andrés Julián.
482 D. Antonio Anguita Delgado.
483 D. Luis Antón de la Fuente.
484 D. Julio Aparicio Carreño.
485 D. José Aparicio de Vega.
486 D. Nicolás Aparicio de Vega.
487 D. Leopoldo Aranda Calleja.
488 D. Luis Araujo Múgica.
489 D. Daniel Arbesú Suárez.
490 D. Agustín Arias Ramírez.
491 D. Modesto Ariñez Lázaro.
492 D. Tomás de Artaza Andrade.
493 D. Adriano Artero Vázquez.
494 D. Alfonso Arroyo de las Heras.
495 D. José Asís Garrote.
496 D. Emilio Atrio Abad.
497 D. José Luis de Azúa Santamaría.
498 D. Humberto Bahillo Rodrigo.
499 D. Francisco Manuel Balboa Usa-
llan.
500 D. Guillermo Balén Villaverde.
501 D. Ramiro Balleja Mediavilla.
502 D. Manuel Ballesteros Fernández.
503 D. D. Tomás Baño León.
504 D. Antonio Bao Fernández.
505 D. José Baró Aleixandre.
506 D. Tertuliano Barona Remón.
507 D. Alfonso Batalla y Montero de
Espinosa.
508 D. Alfredo Baylin Conejo.
509 D. Elias Bayona Asensio.
510 D. José Vela Armada.
511 D. Manuel Belloso Castillo.
512 D. Manuel Bellver Pérez.
513 D. José Francisco de Beneyto Gar-
cia Robledo.
514 D. Justo Benito García.
515 D. Eduardo de Benito Sánchez.
516 D. Jaime Benito Valle.
517 D. Vicente Bermejo Mirón.
518 D. Antonio Berraquero Gutiérrez.
519 D. José Bestard Bonet.
520 D. Alvaro Blanco Alvarez.
521 D. Miguel Blanco Escolar.
522 D. Angel Blanco Muñoz.
523 D. Juan Manuel Blanco Sánchez.
524 D. Jaime Blasco Casanova.
525 D. Benjamín Blasco Segura.
526 D. Carlos Boata Clavera.
527 D. José María Boó Franco.
528 D. Vicente Boquera Oliver.
529 D. Alejandro Bosca Gomá.
530 D. Domingo Bosque Rodríguez.
531 D. José María Botana López.
532 D. José María Bouza Fernández.
533 D. Francisco Bravo Botello.
534 D. Leopoldo Bremón Pérez.
535 D. Leandro Briones Frutos.
536 D. Juan Bris Montes.
537 D. Esteban Buenadicha Avezuela.
538 D. Ricardo Burgos Rodríguez.
539 D. Julio Burguño Cela.
540 D. José María Caballero González.
541 D. Manuel Cabanas Requejo.
542 D. José Luis Cabello de la Torre.
543 D. Víctor Cabezas Aznar.
544 D. José Eugenio de Cabo Casado.
545 D. Alberto Cabrera Mejías.
546 D. Manuel Cabrerizo Morales.
547 D. Damián Cáceres Godoy.
548 D. Antonio del Cacho Frago.
549 D. Enrique Calderón de la Iglesia.
550 D. Miguel Angel Calvo Canales.
551 D. Aníbal Calvo Criado.
552 D. Emilio Calvo Juárez.
553 D. José Calle Serrano.
554 D. Carlos Camba Souto.
555 D. Arturo Camilleri Navarro.
556 D. Manuel Tomás Camón Almenara.
557 D. José Antonio de la Campa Cano.
558 D. José Angel Campano Díez.
559 D. Fernando Campos Galán.
560 D. Emigdio Cano Moreno.
561 D. Miguel Cappa Angulo.
562 D. Fernando Caravaca Reyes.
563 D. José Carhajo Barahona.
564 D. Faustino Carballada González.
565 D. Ramón Carballás González.
566 D. José Carballo Rodríguez.
567 D. Bernardo Cardona Escandell.
568 D. Ramón Carmona Cruz.
569 D. Miguel Carmona García.
570 D. Rafael Carmona Villacañas.
571 D. Mariano Carnicer González.
572 D. Diego Carrasco Masdeu.
573 D. José Carrasco Villanueva.
574 D. Francisco Carrión Navarro.
575 D. Rafael Carroquino Cortés.
576 D. Jesús Casado García.
577 D. Javier Casamayor Pérez.
578 D. Vicente Casavona Muñoz.
579 D. Erroteides Cascajo Mendo.
580 D. Anselmo Castaño del Valle.
581 D. Jaime Castaño Vasconcellos.
582 D. José María Castillo Pozuelo.
583 D. Francisco del Castillo Rodríguez.
584 D. José María Castro Alcalde.
585 D. Rosendo Castro Iglesias.
586 D. Manuel Catalán Cerezuela.
587 D. José Cazorla Pérez.
588 D. Enrique Cebreiros Corral.
589 D. Expedido Cepero Sánchez.
590 D. Francisco Ceres González.
591 D. Gonzalo Cerrillo Maroto.
592 D. Manuel Mariano Cerro González.
593 D. Carlos Cima García.
594 D. José Antonio Cimas Buxaderas.
595 D. José Civantos Cerro.
596 D. Guillermo Clavería Almazor.
597 D. Clemente Clemente Misallas.
598 D. Francisco Coarasa Fontán.
599 D. Luis Colubi de la Cuétara.
600 D. Vicente Conde Camazón.
601 D. José Luis Conde-Pumpido Fe-
rreiro.
602 D. Francisco Conde Salgado.
603 D. Diego Córdoba Gracia.
604 D. Ramón Coronado Basarán.
605 D. Enrique Costas Canoura.
606 D. Andrés Cremades Cerdán.
607 D. Santiago Cremades Sanmateu.
608 D. Manuel Crespo Rivas.
609 D. Rogelio Crespo Rodríguez.
610 D. José Facundo de la Cruz Bugallal.
611 D. Alberto Cruz Díaz.
612 D. José Luis Cuadrado Rodríguez.
613 D. Federico Cuéllar Moratalla.
614 D. Vicente Cuello-Calón Pila.
615 D. Gabriel Cuenca Lorca.
616 D. José Angel Chamorro Ladrón de
Cegama.
617 D. Elias Dávila Lorenzo.
618 D. José Dávila Lorenzo.
619 D. Pedro Diaz Calero.
620 D. Anastasio José Diaz Villar.
621 D. Wenceslao Díez Argal.

622 D. Fernando Diez Aroca.
 623 D. Angel Diez de la Lastra Penalva.
 624 D. Félix Domenech Carro.
 625 D. Victoriano Domingo Loren.
 626 D. Jesús Teodoro Dominguez Gouda.
 627 D. Enrique Dominguez Ledesma-Sanabria.
 628 D. Antonio Dominguez Rodriguez.
 629 D. Justino F. Duque Dominguez.
 630 D. Victorio Elena Rodriguez.
 631 D. Adolfo Elices Huecas.
 632 D. Benito Enriquez Vázquez.
 633 D. Manuel Entrena Santaella.
 634 D. Pedro Manuel Erdozain Diez.
 635 D. Rodrigo Escarpizo-Lorenzana y Majua.
 636 D. Miguel Escudero Lafuente.
 637 D. Jesús Esparza Quintana.
 638 D. Alvaro Espinosa Cabezas.
 639 D. Laureano Estepa Moriana.
 640 D. Vidal Estepa Moriana.
 641 D. José María Estevan Senis.
 642 D. Rafael Estévez Fernández.
 643 D. Domingo Fal Macias.
 644 D. José Fagoaga Pérez.
 645 D. Arturo Alfonso Familiar Sánchez.
 646 D. José Farré Morán.
 647 D. José Luis Fayanas Agüeras.
 648 D. Mariano Fernández Ballesta.
 649 D. José Ignacio Fernández Berjillos.
 650 D. Julián Manuel Fernández del Corral.
 651 D. Gonzalo Fernández Espinar.
 652 D. Fernando Fernández González.
 653 D. Manuel Fernández Hernández.
 654 D. Arturo Fernández López.
 655 D. Fermín Fernández López del Valado.
 656 D. Adolfo Fernández Madera.
 657 D. Alberto Fernández Martínez.
 658 D. Arturo Fernández Ortega.
 659 D. Francisco Fernández Pérez.
 660 D. Pedro Benigno Fernández Rascon.
 661 D. Oscar Fernández Refojo.
 662 D. Vicente Fernández Riera.
 663 D. José María Fernández Rodríguez.
 664 D. Manuel Fernández Rodríguez.
 665 D. Vicente Fernández Sánchez.
 666 D. Salvador Fernández Sansilvestre.
 667 D. Eduardo Fernández Santander.
 668 D. Máximo Fernández Vicente.
 669 D. Luis Ferrer de la Hoz.
 670 D. Vicente Ferrer Mañogil.
 671 D. Vicente Ferrer García.
 672 D. Luis Figueiras Dacal.
 673 D. Ramón Fina de Nouvilas.
 674 D. Manuel Fontán Yanes.
 675 D. Antonio Fontanillo Merino.
 676 D. Antonio Frade Campos.
 677 D. Manuel del Fraile Galán.
 678 D. Tomás Francisco Montoro.
 679 D. Rafael Franch Serra.
 680 D. José Aurelio Franquelo Fernández.
 681 D. Francisco Frassetto Esquivá.
 682 D. Ignacio Frauca Jaén.
 683 D. Rafael de la Fuente, Galicia.
 684 D. Mario Fustegueras e Izarnado.
 685 D. Rafael Gabaldón Leal.
 686 D. Luis Gaeta Fernández.
 687 D. José Galván Toribio.
 688 D. Tomás Galván de Torres.
 689 D. Benito Gálvez Pareja.
 690 D. Conrado Gallaró Roch.
 691 D. Pedro Alberto Gallardo Rueda.
 692 D. Angel Gallego Hernández.
 693 D. Javier de Garay y Leibar.
 694 D. Francisco Garcerán Doderó.
 695 D. Luis García Alarcón.
 696 D. Joaquín García Alonso.
 697 D. Gregorio García Ancos.
 698 D. Mariano Luis García Calzadilla.
 699 D. Tomás García Cáridad.
 700 D. Antonio García Carrasco.
 701 D. Luis García Carrasco.
 702 D. Alfredo García Fernández.
 703 D. Antonio García Galán.
 704 D. José Guillermo García García.
 705 D. Ramón Vicente García García.
 706 D. Ignacio García Gómez.
 707 D. Augusto García Lago.
 708 D. Ernesto García López.
 709 D. Luis María García López.
 710 D. Miguel García López.
 711 D. Pablo García Manzano.

712 D. Diego García Molina.
 713 D. Federico García Monge y Redondo.
 714 D. Cándido García Moreno.
 715 D. José María García Pérez.
 716 D. Eugenio García y Pérez del Río.
 717 D. José Luis García Puente Llamas.
 718 D. Manuel García del Real Castell.
 719 D. Amador García Sánchez.
 720 D. José García Santolalla.
 721 D. Julio García Santos.
 722 D. Juan Antonio García Setién.
 723 D. Antonio García-Tizón García.
 724 D. Juan García Valdecasas y García Valdecasas.
 725 D. Rafael García Valdecasas y García Valdecasas.
 726 D. Antonio García Vallina.
 727 D. Macario García Vaquero.
 728 D. José Manuel García Villalba Romero.
 729 D. Alejandro García Yuste.
 730 D. Luis Garvía Hernández.
 731 D. Felipe Garrido Rosales.
 732 D. Abdón Gascón Alonso.
 733 D. Augusto Julián Geli Gutiérrez.
 734 D. Rafael Génova de Araujo.
 735 D. Luis Fernando Gil Delgado Ferrer.
 736 D. Miguel Gil Martín.
 737 D. Enrique Giménez Roig.
 738 D. Bartolomé Gimer Ballester.
 739 D. Fernando Goded Javierre.
 740 D. Antonio Gómez Alfaro.
 741 D. Juan Gómez Arjona.
 742 D. Angel Gómez Coronado Godoy.
 743 D. Eduardo Gómez Meleiro.
 744 D. Manuel Gómez Randulfe.
 745 D. Francisco Gómez Rivero.
 746 D. Miguel María González Blanco.
 747 D. Manuel L. González Egido.
 748 D. Alejandro González Gómez.
 749 D. Diego González González.
 750 D. Luis González González.
 751 D. Eladio González López.
 752 D. José Luis González Lorca.
 753 D. José González de Mendoza.
 754 D. Ricardo González Montagut.
 755 D. Jesús González Moreno y Ortiz.
 756 D. Jesús González Peña.
 757 D. Antonio Alejandro González Pérez.
 758 D. Germán González Rodríguez.
 759 D. Pedro González Rozas.
 760 D. Manuel González Suárez.
 761 D. José María González Vidal.
 762 D. Federico González Zorrilla.
 763 D. Alfredo de Gorostegui Corpas.
 764 D. Eduardo Gorrochátegui Alonso.
 765 D. Eduardo Gota Losada.
 766 D. José María Gota Losada.
 767 D. Ramón Granado Rollo.
 768 D. José Luis Gravosqui García.
 769 D. Agustín Guajardo-Fajardo Rojas.
 770 D. Mariano Guerra Tejedor.
 771 D. Juan Guerrero Morales.
 772 D. José Gutiérrez Núñez.
 773 D. Amador Gutiérrez-Ravé Giménez.
 774 D. Serafín Haro Soutelo.
 775 D. Carlos de la Haza Cañete.
 776 D. Miguel Henríquez de Luna Treviño.
 777 D. Luis Herce Valdivia.
 778 D. Carlos Heredia Martos.
 779 D. Hipólito Hermida Cebreiro.
 780 D. Adolfo Hermida Méndez.
 781 D. Antonio Hernández Caballo.
 782 D. José María Hernández Gil.
 783 D. José Hernández Gómez.
 784 D. José Juan Hernández Rodríguez.
 785 D. Angel Herrero Esteban.
 786 D. Antonio Hidalgo Pérez.
 787 D. José María Ibáñez Alcalde.
 788 D. José Ibáñez Patas.
 789 D. José Luis Infante Conde.
 790 D. Bienvenido Invernón Alonso.
 791 D. José María Iscar Sánchez.
 792 D. Francisco Ixart Ventosa.
 793 D. Rafael Izquierdo Asensio.

Para la práctica del ejercicio, en primer llamamiento, se convoca a todos los opositores comprendidos en esta lista para el día 21 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en la Sala 5.ª del Tribunal Supremo.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.—El Secretario del Tribunal, Rafael de Alcaraz y de Reyna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros que se indica para efectuar operaciones de reaseguro en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la «South Carolina Insurance Company», de Carolina del Sur (Estados Unidos), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos ramos en que opera en seguro directo en su país de origen, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944, aclarado por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.—El Director general, F. Toni.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

Personal Facultativo

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Consejeros Inspectores

Inspección Regional de la once Demarcación.

Ingenieros Subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Lérida. Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

Personal Facultativo

**CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS,
CANALES Y PUERTOS**

Ingenieros Jefes

Jefatura de Obras Públicas de Albalate.

Ingenieros Subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Almería.

**CUERPO DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES
DE OBRAS PÚBLICAS**

Dos en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

División Inspectoral e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza
Universitaria**

Declarando excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología Románica» de las Universidades de La Laguna y Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran excluidos provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 22 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto del mismo año), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Filología Románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Oviedo:

Don Gonzalo Sobejano Esteve (certificado de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento).

Don Pascual González Guzmán (partida de nacimiento legítima y legañada, título de Doctor o certificado de haber aprobado todos los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención del mismo); certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; certificado de dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo), y trabajo científico.

Don José Luis Pensado Tomé (certificado negativo de antecedentes penales, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y trabajo científico).

Don Luis Rubio García (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y certificado de dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946).

Don Mario Grande Ramos (recibos de cincuenta y setenta y cinco pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente, y toda la documentación por ser nula la hoja de servicios presentada con arreglo a la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28) y no acompañar tampoco el certificado de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento, y el trabajo científico).

Don Luis Leocadio Cortés Vázquez (recibos de cincuenta y setenta y cinco pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente;

certificado negativo de antecedentes penales y trabajo científico).

Don Federico Latorre Díez-Canseco (recibos de cincuenta y setenta y cinco pesetas y toda la documentación).

Don Gregorio Salvador Caja (certificado negativo de antecedentes penales, título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo; certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; certificado de dos años de función docente o investigadora y trabajo científico).

Don Alvaro Galmés de Fuentes (trabajo científico); y

Don Juan Martínez Ruiz (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y certificado de dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo), por no ser válido a efectos de oposiciones a cátedras de Universidad el que acompaña); y

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

**Dirección General de Enseñanza
Laboral**

Aprobando el expediente de obras de reforma y ampliación de la Escuela de Trabajo de San Fernando (Cádiz).

Visto el proyecto de obras de reforma y ampliación de la Escuela de Trabajo de San Fernando (Cádiz), redactado por el Arquitecto don Carlos Solís Llorente, con un presupuesto total de 444.088,57 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 349.965,68 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 32.528,48 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 52.494,85 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa 1.ª grupo 3.º, el 2 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 6.999,30 pesetas; honorarios del Aparejador, treinta por 100 de la cantidad anterior, 2.099,79 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo, concretado en el presupuesto vigente con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de don Tomás Montero de Lora, que se compromete a efectuarlas por 434.989,48 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de pesetas 444.088,57, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, Sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero.

2.º Adjudicar dichas obras a don Tomás Montero de Lora por la cantidad de 434.989,48 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de San Fernando (Cádiz).

Aprobando la liquidación final de las obras de instalación de calefacción en la Escuela de Trabajo de Avila.

Vista la liquidación final de las obras de instalación de calefacción en la Escuela de Trabajo de Avila, formulada por el Arquitecto Director de las mismas, don Ignacio Fiter Clavé, aprobadas por este Departamento;

Resultando que remitido dicho documento a la Sección de Contabilidad de este Departamento para su examen aritmético, manifiesta ésta en el informe que se une al expediente que el trabajo de referencia no tiene errores aritméticos;

Resultando que ha informado asimismo la Junta Facultativa de Construcciones Civiles la liquidación de que se trata, significando en su dictamen que se ha observado un error de suma, producido en las Ordenes de aprobación y de adjudicación, cuyo error queda subsanado, resultando a favor del contratista un saldo de 860 pesetas;

Resultando que se ha realizado la recepción definitiva de dichas obras satisfactoriamente a las mismas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 al 69 del pliego de condiciones generales de 4 de septiembre de 1908, cuyos documentos se unen a este expediente;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios precisos, habiendo informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento y tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada del Ministerio de Hacienda, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras de instalación de calefacción en la Escuela de Trabajo de Avila, adjudicadas a «Seifert y Bienzobas, S. L.»;

2.º Abonar a la entidad adjudicataria 860 pesetas como saldo a favor de la misma, cuya cantidad se librará con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Avila.

Adjudicando las obras de ampliación y reforma de la Escuela de Trabajo de Baracaldo.

Visto de nuevo el expediente de obras de ampliación y reforma de la Escuela de Trabajo de Baracaldo, y

Resultando que convocada la subasta

para la adjudicación de las obras aprobadas por Decreto de 8 de julio último, subasta que ha tenido lugar el día 14 de septiembre, y para la que no se ha presentado ningún pliego o proposición, por lo que ha quedado desierta.

Considerando que la realización de las obras es de suma necesidad, y a este efecto la legislación vigente permite la utilización de otro sistema cuando la subasta verificada resulta inoperante, siendo en este sentido perfectamente adecuado el artículo 57 de la vigente Ley de Contabilidad, modificada por la de 20 de diciembre de 1952, en cuyo artículo 57, párrafo tercero, se establece que queda exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente con la Administración los contratos de obras cuando anunciado el servicio la subasta no llegue a adjudicarse por falta de licitadores, siempre que se realice con sujeción al mismo precio y condiciones anunciados;

Considerando que se han solicitado ofertas de contratistas para la realización del servicio, siendo la más económica y beneficiosa la suscrita por don David Martín Ravanar, con domicilio en Baracaldo, calle de San Antonio, 4, segundo, que se compromete a efectuar las obras por un importe de 1.687.800 pesetas, que representan una baja de 96.60 pesetas, en relación con el presupuesto tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de ampliación y reforma en la Escuela de Trabajo de Baracaldo por un total importe de 1.712.438,64 pesetas, distribuidas en dos anualidades, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente de la Caja Única Especial de este Departamento, sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero.

2.º Adjudicar dichas obras al contratista don David Martín Ravanar por un total importe de 1.687.800 pesetas, a que queda reducido por la baja ofrecida en relación con el presupuesto base, de pesetas 1.687.896,60; y

3.º Conceder un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcarlos.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Baracaldo.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo de 1946), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina General en las Zonas que se señalan:

- 1) Una vacante en Madrid (Zona 1.ª) Por la Escala de 1946.
- 2) Una vacante en Madrid (Zona 3.ª) Por la Escala de 1946.
- 3) Una vacante en Madrid (Zona 6.ª) Por la Escala de 1946.
- 4) Una vacante en Madrid (Zona 7.ª) Por la Escala de 1946.
- 5) Una vacante en Madrid (Zona 7.ª) Por la Escala Nacional.
- 6) Una vacante en Madrid (Zona 8.ª) Por la Escala de 1946.
- 7) Una vacante en Madrid (Zona 9.ª) Por la Escala de 1946.
- 8) Dos vacantes en Madrid (Zona 10.ª) Por la Escala de 1946.
- 9) Dos vacantes en Madrid (Zona 11.ª) Por la Escala Nacional.
- 10) Una vacante en Madrid (Zona 11.ª) Por la Escala Nacional.
- 11) Una vacante en Madrid (Zona 12.ª) Por la Escala de 1946.
- 12) Una vacante en Madrid (Zona 13.ª) Por la Escala Nacional.
- 13) Una vacante en Madrid (Zona 14.ª) Por la Escala de 1946.
- 14) Tres vacantes en Madrid (Zona 15.ª)—Por la Escala de 1946.
- 15) Dos vacantes en Madrid (Zona 15.ª) Por la Escala Nacional.
- 16) Dos vacantes en Madrid (Zona 16.ª) Por la Escala de 1946.
- 17) Seis vacantes en Madrid (Zona 17.ª)—Por la Escala de 1946.
- 18) Dos vacantes en Madrid (Zona 18.ª) Por la Escala de 1946.
- 19) Cuatro vacantes en Madrid (Zona 20.ª)—Por la Escala de 1946.
- 20) Una vacante en Madrid (Zona 21.ª) Por la Escala de 1946.
- 21) Dos vacantes en Madrid (Zona 22.ª) Por la Escala de 1946.
- 22) Una vacante en Madrid (Zona 22.ª) Por la Escala Nacional.
- 23) Dos vacantes en Madrid (Zona 23.ª) Por la Escala de 1946.
- 24) Cuatro vacantes en Madrid (Zona 24.ª)—Por la Escala de 1946.
- 25) Una vacante en Madrid (Zona 25.ª) Por la Escala de 1946.
- 26) Una vacante en Madrid (Zona 28.ª) Por la Escala de 1946.
- 27) Una vacante en Madrid (Zona 32.ª) Por la Escala de 1946.
- 28) Una vacante en Madrid (Zona 35.ª) Por la Escala de 1946.
- 29) Una vacante en Madrid (Zona 40.ª) Por la Escala de 1946.
- 30) Una vacante en Madrid (Zona 42.ª) Por la Escala de 1946.
- 31) Cuatro vacantes en Madrid (Zona 44.ª)—Por la Escala de 1946.
- 32) Una vacante en Madrid (Zona 45.ª) Por la Escala de 1946.
- 33) Una vacante en Madrid (Zona 46.ª) Por la Escala de 1946.
- 34) Una vacante en Madrid (Zona 50.ª) Por la Escala de 1946.
- 35) Una vacante en Madrid (Zona 51.ª) Por la Escala de 1946.
- 36) Una vacante en Madrid (Zona 52.ª) Por la Escala de 1946.
- 37) Una vacante en Madrid (Zona 54.ª) Por la Escala de 1946.
- 38) Una vacante en Madrid (Zona 55.ª) Por la Escala de 1946.
- 39) Una vacante en Madrid (Zona 58.ª) Por la Escala de 1946.
- 40) Una vacante en Puente de Vallecas (Zona 1.ª)—Por la Escala de 1946.
- 41) Una vacante en Puente de Vallecas (Zona 4.ª)—Por la Escala de 1946.
- 42) Una vacante en Puente de Vallecas (Zona 4.ª)—Por la Escala Nacional.
- 43) Cuatro vacantes en Puente de Vallecas (Zona 5.ª)—Por la Escala de 1946.
- 44) Dos vacantes en Puente de Vallecas (Zona 5.ª)—Por la Escala Nacional.
- 45) Tres vacantes en Puente de Vallecas (Zona 6.ª)—Por la Escala de 1946.
- 46) Tres vacantes en Puente de Vallecas (Zona 6.ª)—Por la Escala Nacional.
- 47) Tres vacantes en Chamartín de la Rosa (Zona 2.ª)—Por la Escala de 1946.

- 48) Dos vacantes en Chamartín de la Rosa (Zona 2.ª)—Por la Escala Nacional.
- 49) Una vacante en Chamartín de la Rosa (Zona 3.ª)—Por la Escala de 1946.
- 50) Una vacante en Chamartín de la Rosa (Zona 4.ª)—Por la Escala de 1946.
- 51) Una vacante en Carabanchel Bajo (Zona 1.ª)—Por la Escala de 1946.
- 52) Una vacante en Carabanchel Bajo (Zona 1.ª)—Por la Escala Nacional.
- 53) Una vacante en Carabanchel Bajo (Zona 2.ª)—Por la Escala de 1946.
- 54) Una vacante en Carabanchel Bajo (Zona 2.ª)—Por la Escala Nacional.
- 55) Una vacante en Carabanchel Bajo (Zona 3.ª)—Por la Escala de 1946.
- 56) Una vacante en Carabanchel Bajo (Zona 3.ª)—Por la Escala Nacional.
- 57) Tres vacantes en Carabanchel Bajo (Zona 4.ª)—Por la Escala de 1946.
- 58) Una vacante en Carabanchel Bajo (Zona 5.ª)—Por la Escala de 1946.
- 59) Una vacante en Canillas (Zona única)—Por la Escala de 1946.
- 60) Dos vacantes en Canillas (Zona única)—Por la Escala Nacional.
- 61) Una vacante en Canillejas (Zona única)—Por la Escala de 1946.
- 62) Cinco vacantes en Vicálvaro (Zona barrio)—Por la Escala de 1946.
- 63) Dos vacantes en Vicálvaro (Zona barrio)—Por la Escala Nacional.
- 64) Una vacante en Vicálvaro (Zona barrio Moratallar)—Por la Escala de 1946.
- 65) Dos vacantes en Colonia de San Fermín (Zona única)—Por la Escala de 1946.
- 66) Una vacante en Colonia de San Fermín (Zona única)—Por la Escala Nacional.
- 67) Una vacante en Colonia de Almendrales (Zona única)—Por la Escala de 1946.
- 68) Tres vacantes en Villaverde Alto (Zona única)—Por la Escala de 1946.
- 69) Dos vacantes en Villaverde Bajo (Zona única)—Por la Escala de 1946.
- 70) Dos vacantes en Vallecas, pueblo (Zona única)—Por la Escala de 1946.
- 71) Una vacante en Carabanchel Alto (Zona única)—Por la Escala de 1946.
- 72) Dos vacantes en Campamento (Zona única)—Por la Escala de 1946.
- 73) Dos vacantes en Alcalá de Henares (Zona única)—Por la Escala de 1946.
- 74) Una vacante en Aranjuez (Zona única)—Por la Escala de 1946.
- 75) Dos vacantes en Aravaca (Zona única)—Por la Escala de 1946.
- 76) Una vacante en Arganda de Rey (Zona única)—Por la Escala de 1946.
- 77) Tres vacantes en Barajas (Zona única)—Por la Escala de 1946.
- 78) Una vacante en El Escorial (Zona única)—Por la Escala de 1946.
- 79) Tres vacantes en Fuencarral (Zona casco)—Por la Escala de 1946.
- 80) Cinco vacantes en Fuencarral (Zona barrio)—Por la Escala de 1946.
- 81) Tres vacantes en Getafe (Zona única)—Por la Escala de 1946.
- 82) Una vacante en San Fernando de Henares (Zona única)—Por la Escala de 1946.

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma:

Las de los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 47, 49, 50, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946, conforme se indica en los citados apartados, con residencia en las localidades respectivas y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitante incluido en la Escala de 1946 se aplicará la Escala Nacional.

Las de los apartados 5.º, 10, 12, 15, 22, 42, 44, 46, 48, 52, 54, 56, 60, 63 y 66 por los incluidos en la Escala Nacional.

Las vacantes anunciadas en los apar-

tados 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82, es decir, para las localidades de Villaverde Alto, Villaverde Bajo, Vallecas (pueblo), Carabanchel Alto, Campamento, Alcalá de Henares, Aranjuez, Aravaca, Arganda del Rey, Barajas, El Escorial, Fuencarral, Getafe y San Fernando de Henares; son con residencia obligada dentro de los límites geográficos de dichas Zonas médicas, por llevar consigo las prestaciones del Servicio Especial de Urgencia y Tocología «C». Dicha residencia se justificará, por el Facultativo a quien corresponda cubrir la vacante anunciada, en el momento de la toma de posesión.

No podrán tomar parte en el presente concurso los Facultativos de Madrid (capital) que presten sus servicios en el Seguro con nombramiento definitivo, expedido por la Dirección General de Previsión, ya que a los mismos se les dió opción para cambiar de Zona médica en el concurso restringido convocado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de 20 de julio de 1955, cuya resolución fué publicada en el mismo «Boletín» de 11 octubre de 1955.

La falta de la toma de posesión de las plazas adjudicadas en este concurso llevarán consigo la sanción de inhabilitación para tomar parte en posteriores concursos del Seguro, durante el plazo de dos años, a partir de la fecha de la falta de toma de posesión, según lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Trabajo de 28 de enero de 1950, artículo 7.º

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional, que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen cumpliendo sanción como consecuencia de expediente disciplinario seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Las instancias, cuyo modelo puede recogerse en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios (Sagasta, núm. 6), serán dirigidas al Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Seguro de Enfermedad, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas, debiendo figurar las peticiones por riguroso orden de preferencia que interese a cada Facultativo, debiendo ser presentadas en la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, calle de Sagasta, número 6.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y contra ella podrán interponer los interesados el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—El Director general, por delegación, M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes incoados por las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Anónima «El Águila», en solicitud de autorización para ampliar sus instalaciones con la instalación de un tren embotellador y tanques para el almacenaje, sin aumento de la capacidad de producción de la fábrica.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Anónima «El Águila» para ampliar sus instalaciones con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º La puesta en marcha de la ampliación será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificado de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, J. García Usano.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), solicitando autorización para instalar en su refinería de Santa Cruz de Tenerife una unidad de destilación de petróleo, una planta de envasado de butano líquido y elementos auxiliares necesarios.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Española de Petróleos S. A.» (CEPSA) la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, J. García Usano.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Autorizando a los fabricantes que se indican para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas.

Por Orden de este Ministerio, fecha 26 de octubre de 1955, les ha sido concedida a los fabricantes que se relacionan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de sus conservas, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores:

Beneficiario: Sucesor de Blas Güenaga.

Residencia: P. Rivera, 13, Ondárroa (Vizcaya).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Ondárroa (Vizcaya).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: Botica Vieja, 25, Deusto (Bilbao), Ricardo S. Rocel, S. A.

Mercancías a exportar: Conservas y salazones de pescados.

Aduana importadora: Bilbao.
Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes, Irún y Barcelona.

Beneficiario: Triptolemos, S. A.

Residencia: Plaza Romea, 4, Murcia.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Carretera Estación, sin número, Totana (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: Carretera Estación, sin número, Totana (Murcia).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.
Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante y Port-Bou.

Beneficiario: Don Manuel Guillén Cezezo.

Residencia: Albatalla (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Albatalla (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante en Albatalla (Murcia).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.
Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Port-Bou e Irún.

Beneficiario: Don Mateo Hidalgo Guillamón.

Residencia: Aljucer (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Carretera del Palmar, núm. 6, Aljucer (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante, carretera del Palmar, núm. 6, Aljucer (Murcia).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.
Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou, Irún, Almería, Málaga y Sevilla.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.